EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL LÚNES 1 DE ENERO DE 1810.

CONTINUA LA QUESTION SOBRE LA AUTORIDAD de las cortes. *

¿Á quien pertenece la facultad de declarar la guerra, de hacer las paces, de firmar los tratados de alianza y de comercio? ¿á las cortes ó al rey? Esta es la question que vamos á exâminar.

Si atendemos á que estas grandes operaciones son las que mas influyen en la felicidad de las naciones; si consideramos que la guerra es un grande azote para la humanidad y que los pueblos no deben exponerse á él sino para asegurar su independencia; si reflexîonamos que la guerra pone á disposicion del rey, que es el general nato del estado, mas medios de corromper y oprimir que los que pudiera tener en tiempo de paz, nos inclinaremos á la opinion de que las declaraciones de guerra, los tratados de paz, de alianza y de comercio deben formarse en el cuerpo representativo. Por otra parte, estas determinaciones son verdaderamente leyes: pues obligan á todos los ciudadanos al cumplimiento de ciertos deberes, ya con respecto á su patria, ya con respecto á las naciones extrangeras. Estas leyes forman el derecho público de Europa, y átenuan en quanto es posible el impulso de hostilidad que tienen unas naciones contra otras. Ellas establecen la sociedad de nacion á nacion, tampoco afirmada todavia y tan freqüentemente destruida. Luego si son leyes, su establecimiento no puede pertenecer al monarca.

Ademas, un rey que tuviera en su mano la facultad de hacer la guerra y la paz á su arbitrio, podria aumentar sus dominios con la sangre de sus vasallos: y despues con las fuerzas de los payses sometidos y las armas auxîliares de sus aliados, oprimir la libertad de su patria. Tenemos muchos exemplos de esta conducta ambiciosa y tiránica. Esta fué la de los generales romanos que volvieron contra su patria el mismo cuchillo que les habia confiado para su defensa y su gloria, y vengaron al mundo oprimido, exponiendo la soberbia Roma á ser presa de su ambicion. Todos los reyes, que han reunido baxo su cetro estados diferentes, ya por conquista, ya por alianzas matrimoniales, se han valido de las fuerzas de los unos para oprimir á los otros. El machiavelismo ha multiplicado los recursos de la tiranía, á proporcion de los ostáculos que ha encontrado: y si tal vez han sido los tiranos la víctima de su ambicion, lo mas comun es que queden los pueblos oprimidos, ó por lo ménos arruinados. Desconfien pues las naciones de los talentos militares de sus monarcas; y mucho mas, si evitan en quanto les es posible envaynar la espada desoladora, quando una vez ha aterrado las naciones con su brillo funesto. El éxîto de semejantes guerras será siempre la ruina de la independencia: aprendan todos los pueblos del mundo en el exêmplar de la Francia baxo el despotismo militar de Bonaparte. . .

Pero á pesar de las reflexîones anteriores, el secreto que exîgen todo género de negociaciones, la parte activa que el poder executivo ha de tomar precisamente en todas las operaciones militares, la celeridad de los agentes diplomáticos y la imposibilidad de que el rey haga bien lo que hace contra su voluntad, requieren que se le conceda al monarca una grande influencia en todas las relaciones exteriores. Por otra parte, si es temible la ambicion del monarca, no lo es menos la de una nacion entera. El odio nacional, el deseo de en-

grandecerse á costa de los demas pueblos y otras pasiones generales; tanto mas fuertes quanto obrando en la masa comun adquieren de ella un impulso irresistible, pudieran llevarnos á guerras injustas, á guerras terribles, cuyo efecto seria siempre la ruina de nuestra libertad. En todos los pueblos libres se fomenta un espíritu de ambicion nacional, que logra mas bien su efecto, mientras mas republicanas y virtuosas son las costumbres. El esparciata, que hubiera mirado como un crimen el menor atentado contra la independencia de sus conciudadanos, volaba á sacrificarse en la guerra del Peloponeso, para destruir la libertad de Atenas. El romano justo y sobrio en la vida doméstica y civil, no hacia acopio de virtudes, sino para emplearlas en la depredacion del universo. Todos se sacrificaban por la patria: es decir, el egoismo individual se concentraba en el público, y mientras mas patriotas eran, mas profundos gemidos exhalaban los demas pueblos porque mas cierta iba á ser su esclavitud. ¿Qual fué el resultado de esta ambicion popular? La ruina de la república.

Parece pues, que en las grandes operaciones diplomaticas deben tener igual parte las cortes y el rey, sobrevigilándose mutuamente y enfrenando cada uno el abuso que el otro pudiera hacer de su poder. El caso mas urgente de peligro es quando el enemigo ha pasado la frontera, ó ha declarado la guerra. En este caso la ley debe autorizar al monarca para repeler la fuerza con la fuerza y usar de todos los medios necesarios para la defensa del reyno: pues seria una necedad esperar á la convocacion de las próximas cortes para rechazar un enemigo que ya amenaza. Pero fuera de este caso, en todos los demas *deben tener las cortes y el rey igual autoridad*: es decir, no se podrá declarar la guerra, firmar la paz, hacer alianzas ni estipulaciones de comercio sin el consentimiento del rey y de las cortes: pero el rey como general, podrá hacer estipulaciones de armisticio siempre que lo juzgue conveniente.

Las cortes no tratarán con las potencias extrangeras: recibirán los tratados del monarca, y deliberando sobre ellos lo aprobarán ó rechazarán. Así se concilia lo que exíge la dignidad del monarca con el interes de la nacion.

Se continuará.

NOTICIAS.

Mestanza 20 de Diciembre.—Hoy al medio dia llegó á Puertollano una partida de 56 enemigos de caballería, que á la media hora fueron atacados por la de D. Ventura Ximenez, que existia en Almodovar; á las $2\frac{1}{2}$ de la tarde ya estaban arrojados media legua mas allá de Argamasilla de Calatrava, y continuaba el fuego.

Los enemigos han sido rechazados segunda vez en Puertollano por la partida del mismo D. Ventura Ximenez, sin embargo de que se presentaron con bastantes fuerzas: parte de la division de Copons que se hallaba en Mestanza ha contribuido tambien á esta accion de que esperamos los detalles.

Del esquadron de cazadores de montaña, que en número de 100 hombres fueron sorprehendidos en el Viso, se han presentado ya 75 con sus caballos, y todos los oficiales.

Se suscribe á este periódico por quadrimestres. Las suscripciones de Sevilla se admiten en casa de D. Francisco de Paula Carrera, á la entrada de calle Génova, por 45 rls. vn. por quadrimestre. Los interesados lo recogerán diariamente en dicha casa por medio de una contraseña. Los suscriptores de fuera pagarán 68 reales por quadrimestre y se les enviará franco de porte. Estas suscripciones se admiten en la librería de Hidalgo. A el público se venderá en casa del mencionado Carrera á 4. quartos. Todo papel que se nos remita, se dirigirá, franco de porte, á D. Josef Hidalgo, en calle Génova Sevilla.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL MÁRTES 2 DE ENÉRO DE 1809.

CONTINUA LA QUESTION SOBRE LA AUTORIDAD DE LAS CORTES.

Pero aunque parece que segun los principios expuestos en el número anterior se concede mas influxo al poder executivo que al legislativo en las grandes discusiones sobre la paz, la guerra y las alianzas, sin embargo mientras la nacion quede árbitra de la concesion de los subsidios, ella es realmente la que hace la guerra y la paz. El rey aparece ante las potencias extrangeras como único dueño de las operaciones esteriores; y esto, al mismo tiempo que concilia el respeto del mundo político á la dignidad real, aumenta la velocidad y actividad, ya de los movimientos militares, ya de las negociaciones pacíficas. Tambien evita las relaciones de las otras potencias con el cuerpo legislativo; relalaciones que siempre son perniciosas, por la facilidad que pueden prestar los diputados á ser sobornados y á formar partidos. El monarca queda pues, en la apariencia árbitro de las deliberaciones, sin que se le sugete á mas, que á solicitar la confirmacion del cuerpo legislativo: pero este, concediendo subsidios ó mas amplios ó mas escasos, obligará al rey á continuar la guerra ó á hacer la paz, sino quiere verse comprometido á la faz de su nacion y de toda la Europa.

Otro medio tambien indirecto, pero igualmente propio para limitar la autoridad del monarca sobre los mencionados objetos, es que *resida en las cortes la facul*

tad de permitir alistamientos extraordinarios en tiempo de guerra. Entre todos los sacrificios que un ciudadano puede y debe hacer por la patria, no hay alguno que sea mas costoso que el de dar su nombre á la milicia. Por el alistamiento se constituye desterrado de su patria, se condena á carecer de domicilio fixo, se expone á todo género de privaciones, se precipita á todos los peligros posibles: las heridas, la prision, la muerte, son los ostáculos que ha de arrostrar el buen soldado: obligaciones penosas y severas llenan los momentos del servicio; y no hay un momento de su vida, que no se sacrifique á la patria. Siendo esto así, la patria sola es quien puede obligar á los ciudadanos á hacer tantos sacrificios; y si la imposicion de tributos, que son solamente sacrificios pecuniarios, es una atribucion de la fuerza legislativa, con mas razon lo deberá ser la facultad de hacer alistamientos en el estado. Conceded al rey esta facultad ilimitadamente; y vereis suceder el despotismo militar al régimen representativo y al imperio de las leyes. El gobierno de los exércitos debe ser despótico: porque la importancia y celeridad de los movimientos imposibilita la observancia de las formas legales: el rey pues, tendrá un grande interes en aumentar el número de los que deben estar sometidos á su autoridad inmediata y despótica, y las guerras y los alistamientos no tendrán nunca fin.

No dexemos pues, al ministerio la libertad de multiplicar á su arbitrio los sacrificios de la patria y de someter los ciudadanos al despotismo militar. Si la guerra es justa, útil á la nacion y dirigida á salvar su independencia, buen cuidado tendrán las cortes de proporcionar al rey ya en subsidios, ya en alistamientos, todos los auxilios que necesite. Pero si la guerra ha sido originada de la ambicion del rey, si no tiene mas objeto que aumentar su poder por medio de conquistas ó debilitar la autoridad de la nacion por el exercicio del poder militar, entónces será un bien dismi-

nuir el número de tropas, poner al ministerio en la feliz impotencia de continuar la guerra y obligarlo á admitir ú ofrecer negociaciones de paz. No puede ni debe continuarse una guerra que no sea agradable á la nacion. La opinion pública será en esta materia, como en todas las demas, la regla de los representantes del gobierno. Enhorabuena se le dexe al monarca la direccion de los movimientos militares, la situacion de los exércitos, el nombramiento de generales y demas estados subalternos: de poco importan estas facultades para el aumento de su poder, si la nacion tiene siempre á su arbitrio reducir su autoridad, reduciendo el número de sus tropas. Ni se diga que estando las bayonetas al arbitrio del monarca, podrá con ellas oprimir la representacion nacional y la nacion misma. En estos casos estremos, en que la violencia por una parte, y por otra el temor de un peligro inminente reducen todas las leyes al silencio, no puede prevenir nada la constitucion: se debe dexar todo al arbitrio de la naturaleza de las cosas, la qual establece que la *ambicion privada sea siempre la víctima de sus tiránicos proyectos, quando obra contra una nacion donde es fácil formar la opinion pública y dirigir las miras de todos los ciudadanos contra la libertad de la patria.*

En vista de esto, es muy extraño que una nacion tan ilustrada como la francesa haya dado la libertad de conscribir y alistar, no al cuerpo representativo de la nacion, sino á un senado *conservador*, que siempre será formado de los mas finos aduladores del emperador. La Francia vé arrancar su juventud para la guerra en que nada interesa la nacion. El engrandecimiento de los Napoleones y la tiranía de Bonaparte sobre todas las naciones de Europa es el grande objeto por el qual prodiga la Francia su sangre y sus tesoros. Toda la nacion abomina las conscripciones y toda la nacion las sufre. Tal fué el artificio de Napoleon en el establecimiento del senado. Bien sabia que sus proyectos habian

de encontrar ostáculos invencibles en el cuerpo rspresentativo, compuesto de diputados de la nacion y que como tales debian oponerse á las contínuas usurpaciones del emperador sobre la independencia nacional y á estas eternas guerras, tan inútiles como funestas á la prosperidad de la nacion francesa. Por eso ha querido establecer los cimientos de su imperio despótico, no sobre la representacion que siempre seria enemiga del despotismo, sino sobre el senado, siempre vendido á sus intereses.

Españoles, desconfiad siempre de estos cuerpos que vosotros no habeis nombrado y que no tienen responsabilidad ante los tribunales nacionales. No concedais la autoridad que enfrena á los monarcas, sino al cuerpo que está destinado por su esencia á enfrenarlos, á la representacion nacional. *Ella sea quien confiera los subsidios, ella quien determine el número de tropas de que han de constar nuestros exércitos: ella quien establezca los códigos y ordenanzas militares á que han de obedecer nuestros soldados.*

Se continuará.

Se suscribe á este periódico por quadrimestres. Las sucripciones de Sevilla se admiten en casa de D. Francisco de Paula Carrera, á la entrada de calle Génova, por 45 rls. vn. por quadrimestre. Los interesados los recogerán diariamente en dicha casa por medio de una contraseña. Los suscriptores de fuera pagarán 68 reales por quadrimestre y se les enviará franco de porte. Estas suscripciones se admiten en la librería de Hidalgo. A el público se venderá en casa del mencionado Carrera á 4 quartos. Todo papel que se nos remita, se dirigirá, franco de porte, á D. Josef Hidalgo, en calle Génova, Sevilla.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL MIÉRCOLES 3 DE ENERO DE 1810.

CONTINUA LA QUESTION SOBRE LA AUTORIDAD DE LAS CORTES.

En materia de administracion interior, debe tambien dársele á las cortes la facultad de representar al rey los establecimientos que juzguen útiles y necesarios para la prosperidad de la nacion. Estos abrazan una infinidad de objetos. Las instituciones de una policía vigilante, la abertura de canales, puertos y caminos para los progresos de la agricultura, el comercio y la industria, los establecimientos literarios y de educacion, en fin, quantos objetos puedan contribuir á hacer al ciudadano mas instruido y mas virtuoso y por consiguiente mas feliz, debe proponerlos las cortes al monarca y este executarlos por medio de las juntas administrativas correspondientes, segun hemos manifestado ya en la question *sobre elecciones*. El rey tendrá la obligacion de presentar á cada nueva legislatura el estado de la nacion, las nuevas obras emprendidas para su felicidad y las antiguas que se hayan mejorado y perfeccionado. Estos estados deberán presentarse al mismo tiempo que dé cuentas el ministerio de la inversion de los caudales públicos.

Resta hablar de la autoridad que la constitucion debe conceder á las cortes sobre el poder executivo en ciertos casos extraordinarios: porque aunque sean raros y mucho mas en un gobierno construido sobre firmes basas, sin embargo, si la ley no los previene, se abri-

rá el camino á la arbitrariedad, en las circunstancias mas críticas para la nacion. El primero que naturalmente se ofrece es *la extincion de la dinastía reynante*. No hay duda que entónces el derecho de elegir nuevo rey y nueva dinastía, se devuelve completamente á la nacion. En este caso deberá tomar las riendas del gobierno un consejo de regencia compuesto de los ministros anteriores, hasta las nuevas cortes, cuya primera operacion deberá ser la eleccion del nuevo monarca. Todo lo que se haga anterior á esta eleccion deberá considerarse como nulo é inconstitucional, y los diputados de las cortes serán responsables ante la ley por la afectada retardacion de un acto tan interesante.

El segundo caso es *la demencia probada del monarca, su prision, ó su menor edad*. Los ministros deberán gobernar la nacion, como en el caso anterior hasta las nuevas cortes, las quales empezarán sus sesiones por el nombramiento de un consejo de regencia compuesto de tres individuos, el qual se encargará del gobierno interino del estado, durante la incapacidad del monarca y en nombre suyo.

Pero el caso mas dificil y mas delicado es aquel en que el rey *se haga reo de algun delito personal ya por acciones contrarias á las leyes comunes, ya por actos inconstitucionales*. La ley hace inviolable y sagrada la persona del monarca, lo supone incapaz de cometer ningun delito y lo considera como el mas firme apoyo de la constitucion. Todas las operaciones del gobierno, debiendo estar firmadas por alguno de los ministros, estos se hacen responsables por el rey; y la constitucion respetando al monarca, descarga sobre sus agentes, ó corrompedores ó corrompidos, los rayos de la justicia nacional. ¿Pero que deberá hacerse en el caso en que el rey se haga delinqüente, no por operaciones gubernativas, sino por acciones privadas? Someterlo á la acusacion, seria abrir la puerta á los ambiciosos para que ó bien calumniasen al rey, ó bien induciéndolo al crímen con aduladores, que acusasen despues para suplantarlo. Dexarle

abusar impunemente de su inviolabilidad, seria asemejarse á aquellos negros que adoran una horrible serpiente y que tienen por muy feliz al que elije para devorarlo. Es necesario pues, que la ley señale un término á los delitos de los reyes, sin comprometer su inviolabilidad, y sin dar el menor asidero á la ambicion ni á las venganzas.

Parece pues, que en esta cruel alternativa deberá tomar la nacion un remedio extremo como lo es el mal. Despues que el tribunal de reposicion haya decidido sobre el hecho, y este conste indudablemente: despues que conste á la representacion nacional que el monarca, sin intencion alguna de sus ministros, ha cometido un delito tal, que en otro qualquier ciudadano seria castigado con pena capital, deberá mirarlo como á un *demente*, confinarlo en un palacio, donde nada falte á su decoro, y deberá confiar las riendas de la monarquía ó á su heredero si es capaz de gobernar, ó á un consejo de regencia hasta que lo sea. Así una ley sabia enfrenando el abuso del poder, hará ver á los monarcas que pueden ser depuestos, ya que no pueden ser castigados; evitará á la nacion la desgracia de tener un tigre al frente de la administracion, é impedirá por medio de las formas legales del juicio todos los manejos é intrigas de los enemigos del rey. No hay que objectar á estas disposiciones, que puede abusarse de ellas. ¿ De que no se puede abusar. ? Es imposible un gobierno en que se hayan previsto todos los casos y precavido todos los peligros. Basta que se haya encontrado un remedio á los males mas urgentes. La opinion pública, que es el agente primario de todos los gobiernos libres, impondrá un freno á los malvados y un término á las prevaricaciones.

Ultimamente, si la ley concede al cuerpo legislativo la facultad de organizar el poder executivo en ciertas circunstancias, tambien debe concederle el derecho de suspender en algunos territorios el imperio de la cons-

titucion y de someterlos á la ley marcial, en el caso de rebelion bien probada de sus habitantes. En este caso se suponen rotos los lazos sociales del distrito lebantado con la patria, y la fuerza militar debe entrar á dominarlo, en lugar de las leyes que han despreciado sus vecinos. El rey, armado con el decreto de las cortes, tomará todos los médios que le parezcan conducentes para castigar á los sediciosos y restablecer la tranquilidad. Pero no podrá exceder ni los poderes que dicho decreto le confiera, ni deberá prolongar el imperio de la ley marcial por mas tiempo que el que le concedan las cortes. Los legisladores deben siempre desconfiar de la propension de los reyes al poder absoluto: y para que el rey no aliente el mismo la rebelion con el fin de conservar por mas tiempo la autoridad marcial, una comision compuesta de tres diputados de cortes deberá inspeccionar todas las operaciones del ministerio relativas al pays insurreccionado, y dar cuenta de ellas á las cortes.

Y estos son los únicos casos en que segun nuestro sentir, deben tener las cortes una influencia directa en las operaciones gubernativas.

Se continuará.

Dia 3 el sol aparece á las 7 hor. 15 min. 18 seg.
Se pone á las 4 hor. 44 min. 42 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 33, 12 pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. . . . 7¾ gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. 2¾ grad.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL JUÉVES 4 DE ENERO DE 1810.

CONTINUA LA QUESTION SOBRE LA AUTORIDAD de las cortes.

Hemos corrido un pays bastante dilatado. Hemos explicado los grandes objetos á que debe extenderse la autoridad de las cortes y los hemos separado cuidadosamente de las facultades que pertenecen al poder executivo. En todas estas discusiones importantes no hemos perdido de vista el gran principio de todo gobierno y que sirve de basa principalmente al representativo: *para deliberar son necesarios muchos, para obrar uno solo.* El nos ha guiado, quando hemos atribuido á las cortes la facultad de establecer leyes civiles, criminales y administrativas y al rey la facultad de executarlas: él nos ha movido á dividir entre el monarca y la representacion el derecho de hacer la paz y la guerra y las alianzas, ultimamente, él nos ha obligado á conceder á las cortes la facultad de tomar cuentas al ministerio y de arreglar la organizacion del gobierno en ciertos casos. La soberanía reside primariamente en el pueblo: pero él no puede exercitarla. Debe pues entregarla á manos hábiles y de su confianza, de tal manera, que ni puedan oprimirlo, ni se embaracen mutuamente. De aquí nace la division de los poderes que impide la tiranía y no daña á la actividad del gobierno: y si los poderes se han de dividir, el rey es tan representante de la nacion en quanto al exercicio del poder executivo, como las cortes en quanto á la potestad legislativa.

Pero las facultades que hemos asignado á las cortes, son ordinarias y comunes á todas las representaciones nacionales, y no fuera necesario haber hecho su enumeracion, si el despotismo ministerial de 200 años no hubiera antiquado entre nosotros los sagrados derechos de la sociedad y borrado hasta las ideas elementales de la justicia. Quanto hemos dicho acerca del poder de la nacion, representada por ciudadanos de su confianza, no necesita de estar consignado en monumentos públicos, ni de hallarse en los códigos de nuestra antigua legislacion: está escrito con caracteres indelebles en el corazon de todos los hombres, y por tanto es justo y legítimo, aunque no se halle establecido en ninguno de los derechos que conocemos. Algun dia haremos mas patente esta verdad, quando espliquemos la succesion del órden social por los principios de la libertad y la igualdad primitiva. Entretanto, contentemonos con estos preciosos consectarios, que á costa de tantos riesgos hemos conquistado, á pesar de la envegecida tiranía, á pesar de las preocupaciones miserables de la esclavitud. Ellos son los que nos han de conducir á aquella prosperidad, que no puede adquirirse sin costumbres y sin luces: ellos los que ván á instruir y morigerar la nacion española; cuyo caracter es el mas virtuoso sin duda, pues ha resistido á tantas causas de corrupcion.

Pero las próximas cortes no son una representacion ordinaria. No solamente son un cuerpo *legislativo*, son tambien una asamblea *constituyente*. Los españoles se hallan sin constitucion: es necesario formarla, y solo ellos la deben formar. Las cortes pues, deben escribir un código constitucional; y este es el mayor beneficio que el pueblo español debe esperar de ellas.

Esta es una grande operacion, la mas importante y la mas dificil de todas. La Francia la emprehendió en su revolucion, y no pudo llevarla al cabo. La Inglaterra, mas prudente, se contentó con asignar al pueblo mu-

chas prerrogativas considerables, y dexó subsistir grandes abusos al lado de grandes preocupaciones, temiendo que al trastornarlas cayese al suelo todo el edificio social. Nosotros somos mas felices en esta parte: dos grandes motivos hay para que nuestra revolucion logre completamente su efecto. El primero es la grandeza del peligro que todos corremos, si entregados á los cálculos del interes individual, no buscamos en la libertad civil el antemural que defienda nuestra amenazada soberanía. No, no es tiempo ya de renovar el imperio de las funestas preocupaciones que nos han perdido. Todos están dispuestos á sacrificarse, porque todos conocen, que sino se sacrifican, serán víctimas del enemigo. Todos saben que en la igualdad de los esfuerzos consiste que se salve la patria. ¿Y quien seria tan ridículamente injusto que quisiese conservar una superioridad ilegítima sobre los partícipes del mismo peligro? El naufragio iguala á todos los que se hallan en un buque combatido por la tempestad.

El segundo es que la tiranía de nuestros monarcas habia destruido (en esto solo benéfica) todas las preocupaciones, todos los derechos abusivos, todos los privilegios y poderes, para oprimir él solo. De aquí nace, que la nacion, al recobrar su libertad, no recurrirá á aquellos poderes privilegiados que la oprimieron y ensangrentaron en otro tiempo, de tal manera, que se hizo esclava de los reyes por escusar las guerras civiles. Recurrirá sí, á su energía, á su valor, á las luces que adquiere de dia en dia, y á los principios imprescriptibles de la justicia social. Se ofrece pues á las cortes la mas brillante perspetiva. El peligro reune las voluntades de todos los ciudadanos, y la antiquacion de los abusos, que pudieran sernos funestos en la actualidad, ha quitado todos los ostáculos que pudieran oponerse al establecimiento de la libertad.

Se concluirá.

Jaen 31 *de Diciembre*.—Los enemigos estuvieron acampados el 20 en Valberde en número de 300 hombres de caballería é infantería, y en Calabazas han hecho noche 40 infantes, y 20 caballos.

Las tropas francesas que ocupan la villa de Malagon se han retirado á Consuegra, manifestando que se dirigen hacia Toledo, y aunque dicen que mudaban su quartel general á Almagro, aun permanece en Daymiel, donde lo han tenido desde su entrada.

Las fuerzas enemigas en toda la Mancha, Toledo, Aranjuez y Madrid ascienden á 20400 infantes, y 2600 caballos, con muchas piezas de artillería y 216 carros.

En Yebenes hay un tren de mas de 80 cañones, con solos mil infantes.

Dia 4 el sol aparece á las 7 hor. 14 min. 56 seg.
el se pone á las 4 hor. 45 min. 4 seg.
Altura barométrica ayer a las 6 de la mañana 33, 19 pulg.
Altura termométrica antier a medio dia. . . . 7¾ gr.
Altura termométrica ayer a las 8 de la mañana. 2¾ grad.

Se suscribe á este periódico por quadrimestres. Las suscripciones de Sevilla se admiten en casa de D. Francisco de Paula Carrera, á la entrada de calle Génova, por 45 rls. vn. por quadrimestre. Los interesados los recogerán diariamente en dicha casa por medio de una contraseña. Los suscriptores de fuera pagarán 68 reales por quadrimestre y se les enviará franco de porte. Estas suscripciones se admiten en la librería de Hidalgo. A el público se venderá en casa del mencionado Carrera á 4 quartos. Todo papel que se nos remita, se dirigirá, franco de porte, á D. Josef Hidalgo, en calle Génova, Sevilla.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL VIÉRNES 5 DE ENERO DE 1810.

CONCLUYE LA QUESTION SOBRE LA AUTORIDAD DE LAS CORTES.

Los diputados de las próxîmas cortes deben considerarse como los depositarios del bien mas precioso para la nacion: van á ser legisladores en toda la extension de esta palabra. Van á organizar los poderes públicos, á distribuirlos, á establecer su equilibrio. Van á echar el cimiento constitucional de la patria: van á sembrar las semillas de la prosperidad futura de la nacion. Guárdense pues de atender á consideraciones personales, á las sugestiones del temor ó á los alicientes de la ambicion ó del interes. Su obligacion es el ser tan impasibles como las leyes mismas cuyo imperio van á fundar. Su interes único debe ser el de la España: ¡desgraciado del que prefiera los infames proyectos de la ambicion ó del miedo á la gloria de sacrificarse por el bien de sus conciudadanos! ¡Y desgraciado tambien del cuerpo representativo, si atento á extender ó perpetuar su autoridad, provocase sobre la patria las facciones y los peligros de la aristocracia! Jamas la nacion dará á sus cortes una autoridad mas estensa: pero jamas deberá la opinion pública velar con mas cuidado sobre sus funcionarios.

Si, augustos representantes de la nacion española: la escena mas gloriosa se abre á vuestras luces y á vuestro patriotismo. Regenerad este pueblo virtuoso y sen-

sible á todos los afectos honrados: pero no os pagueis de vuestros servicios, formando el pernicioso proyecto de aumentar vuestra autoridad. Cread la constitucion, pero guardaos de poneros al frente de ella. Dividid y equilibrad los poderes: pero no destruya el equilibrio la misma mano benéfica que lo establecerá. Dad leyes á la España: pero no pretendais ser sus executores, y mucho menos sus executores perpetuos. No os contenteis con la gloria de dar buenas leyes: aspirad mas que á ninguna otra, á la gloria de la *moderacion*. Volved, apenas concluyais vuestras benéficas y sublimes tareas, al seno de vuestras familias, á las dulzuras de la vida privada, á gozar entre vuestros hijos la recompensa mas grata de todas, el acento del reconocimiento público. Meditad frequentemente en la posteridad española: meditad en las bendiciones y en las lágrimas con que honrará las tumbas de los que fundaron su felicidad. Quando lean la historia de los siglos pasados y la de nuestra presente revolucion, viendose libres de los males de la antigua tiranía y de los peligros de la presente invasion, viéndose gloriosos, triunfantes y felices, exclamarán: ¡*gloria y bendicion á los que salvaron la patria de la tiranía*! ¡*himnos sin fin á los que la hicieron independiente, libre y soberana*! Pero meditad igualmente, que esta gloria no la merecerán, sino los que hayan manifestado el mas ardiente patriotismo junto con la mas religiosa moderacion. Diputados del pueblo español ¿quereis saber quales deben ser vuestros modelos? *Timoleon retirado entre sus amigos despues de haber arrojado á los Cartaginenses de Sicilia, y Wasington, cultivando sus posesiones de Virginia, despues de haber fundado la libertad y soberanía de la América unida.*

La siguiente proclama del general Guillord á los ampurdaneses es un modelo de la mas ridícula inepcia y de la mas insensata injusticia, que deberán imitar todos los generales franceses, quando hayan de predicar la esclavitud á pueblos amantes de su libertad.

„ Españoles, ampurdaneses: si S. M. hasta ahora habia conceptuado, que os servia de escusa quando deciais: no podemos sujetarnos á Josef Napoleon por causa de ser siempre rodeados de *brigants*, hoy muda de concepto, y ve que no es escusa, sino una justa y verdadera causa. Los mismos exércitos franceses, pensando pasar seguros por los caminos y pueblos conquistados, hallan en ellos impensadamente algunas quadrillas de *brigants*, que con un inaúdito atrevimimiento cargan sobre nuestras filas, no respetando á las águilas temibles de mi amo.

Estas quadrillas de vándalos las mandan algunos exêcrables hombres, que con el pretexto de defender la religion, rey y patria, vacian la ambicion del enemigo comun, y ellos á la fuerza hacen derramar á los pueblos todo el dinero que á mucha costa de sangre han ganado. Ea pues miqueletes (que os nombrais de Clarós) dexad á este tirano. El es verdad ha hecho derramar mucha sangre francesa; pero que lo digan la batalla de Molins de Rey, ataque de Vilert, y entre otros el último de Besalú, en el que nuestra caballeria movida de misericordia retrocedió, solo para no hacer derramar tanta injusta sangre. Si; Clarós, (este nombre me irrita), es el capitan de estos contrabandistas, él con su entusiasmo no respeta el poder, de Napoleon; él es el que con sus correrias viola los derechos de la guerra.

El es el que continuamente con el mas grande atrevimiento llama á los catalanes á somaten.

Españoles esto no es hacer la guerra, si la quereis hacer, reunios con los batallones de línea. ¿Pero que os reunireis con esos batallones quando se ven todos destrozados, escandalosamente vestidos, y muertos de hambre? ¿Y porque pues estais con el vano entusiasmo de vuestro deseado rey Fernando? ¿No veis que es imposible? El está bien guardado, y no se escapará. Fernando dió su corona á Napoleon, y Napoleon la ha entregado á su hermano, y por consiguiente no se le puede quitar. Desistid pues de esta confianza. Miqueletes con el titulo de expatriados dexad á vuestro llamado capitan. El emperador mi amo me

ha comisionado para la tranquilidad ampurdanesa. El os asegura un perdon general; yo un seguro abrigo. Venid pues que me servirá de un especial gusto.

Habitantes del Ampurdan estad tranquilos: mis guerrillas llegarán á Darnius y Massanét para castigar algun rebelde en caso que no quiera reconciliarse. Para estos no habra perdon.

Escuchad mis palabras, y no imiteis el exemplo de la cruel Gerona, que queriendole enviar nuestro augusto general un parlamentario, el gobernador imprudente le respondió á balazos.

Ampurdaneses: no soy yo el que hablo, es un espíritu que no tiene nombre, y que os quiere bien.=El general de division y comisionado para la tranquilidad.= *Guillorá.*

Dia 5 el sol aparece á las 7 hor. 14 min. 31 seg.
Se pone á las 4 hor. 45 min. 25 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 33, 23 pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. . . . 8 gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. $3\frac{1}{4}$ grad.

Se suscribe á este periódico por quadrimestres. Las suscripciones de Sevilla se admiten en casa de D. Francisco de Paula Carrera, á la entrada de calle Génova, por 45 rls. vn. por quadrimestre. Los interesados los recogerán diariamente en dicha casa por medio de una contraseña. Los suscriptores de fuera pagarán 68 reales por quadrimestre y se les enviará franco de porte. Estas suscripciones se admiten en la librería de Hidalgo. A el público se venderá en casa del mencionado Carrera á 4 quartos. Todo papel que se nos remita, se dirigirá, franco de porte, á D. Josef Hidalgo, en calle Génova, Sevilla.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL SÁBADO 6 DE ENERO DE 1810.

QUESTION VIII.

¿En que épocas y baxo que formas deberán renovarse las cortes? ¿Quándo deberán concluir sus sesiones? ¿Habrá facultad para juntarlas extraordinariamente?

Hemos reunido todas estas questiones baxo un solo capítulo, porque todas pertenecen á un mismo principio; y es, que *acerca de las cortes, todo debe quedar establecido por la ley, y nada debe dexarse á la arbitrariedad de los hombres.* Bien conocidos son los medios con que los mas sabios institutos llegan á corromperse. Quando la fuerza inflexíble de la voluntad general expresada por actos constitucionales, obra inmediatamente sobre todos los individuos de una gran nacion, entónces es dificil que la arbitrariedad se introduzca, porque los ciudadanos son los conservadores natos de la ley. Pero si se dexase al ministerio el derecho de convocar el cuerpo legislativo, de despedirlo y las formas de su renovacion, aunque todo estuviera prevenido por la constitucion, todo se exponia al peligro de no hacerse, ó de hacerse mal. Porque supongamos que solo al monarca perteneciese la facultad de convocar las cortes, de modo que sin su decreto no pudiera procederse á las elecciones: ¿le faltarian pretextos y recursos al ministerio para no convocarlas, siempre que tuviera interes en ello? ¿Que importaria que la ley mandase expresamente que se juntasen? El rey no las llamaria, y la nacion privada del único apoyo que pudiera ilustrarla y sostener sus dere-

chos, tendria las manos atadas y ni aun podria perseguir ante los tribunales á los ministros autores de un delito de omision tan horrible: á no ser que careciendo de medios legítimos de satisfacer su agravio y de vengar la injusticia, buscase en las sediciones intestinas ó la ruina del trono ó la perdida absoluta de su libertad.

Por eso nos ha parecido muy conveniente dexarle á la nacion el derecho de nombrar sus *convocadores*, quando el ministerio es omiso en este nombramiento. De este modo se libra al monarca de un delito, y la nacion encontrando medios legítimos de sostener su libertad, se preservará de las convulsiones revolucionarias. La ley basta sola para convocar y reunir las cortes, semejante al impulso que una vez dado á la maquina le imprime un movimiento duradero. Si tal vez se vá debilitando la opinion pública, siempre permanente, lo renueva y aumenta. La misma ley debe tambien establecer la duracion de las sesiones: porque si es árbitro el rey en despedirlas quando lo tenga por conveniente, estamos seguros de que lo hará siempre que los diputados no estén dispuestos á complacerlo. Por otra parte, si las cortes se han de separar por sí mismas, estemos seguros de que no lo harán nunca.

Y ¿que perjuicios se seguirian, preguntarán algunos, de que las cortes sean un cuerpo permanente, que se renueve en ciertas y determinadas épocas? Muchos y muy grandes en nuestro sentir. Toda fuerza que se aplica á una máquina para producir un efecto determinado si despues de haberlo producido, sigue en accion, choca con los demas agentes, destruye el equilibrio de las piezas y ocasiona la confusion y el desórden. Lo mismo sucede en política. En las cortes reside y solamente puede residir el poder legislativo: quando hayan satisfecho plenamente á esta sagrada obligacion, si siguen reunidas ¿qué harán? Despues de haber dado buenas leyes, seguirán dando otras, que no lo serán, porque no se diga

que no hacen nada: y despues de haber dado todas las leyes posibles, se entrometerán á exâminar el gobierno, á entorpecer su movimiento, á degradar, envilecer y oprimir al monarca, á democratizar la nacion y hacerse soberanas é independientes: todo esto y mucho mas harán, para sostener su importancia. Este quadro, aunque nace de la naturaleza de las cosas mismas, no es sin embargo un quadro de imaginacion: para formarlo, hemos tenido presente la historia de las asambleas constituyente y legislativa de Francia en su última revolucion. La permanencia del cuerpo legislativo fué el golpe mortal que se dió á la monarquía.

Por otra parte, si se considera la disposicion de todo hombre y de toda corporacion á sostenerse en el aprecio y consideracion de que goza y á aumentarlo continuamente, no se extrañará que la representacion nacional, teniendo á favor suyo la opinion pública y la voluntad general, tenga una tendencia irresistible á aumentar sus prerogativas, usurpando por grados la autoridad del rey. Como el ministerio será siempre sospechado de tiranía en qualquier nacion, y mucho mas en España por tanto tiempo, y tantas veces ultrajada por sus déspotas, el pueblo mirará con agrado las usurpaciones del cuerpo legislativo, porque lo alejan mas y mas del despotismo monárquico y se verá, quando menos lo piense, víctima de la ambicion de sus representantes, que habrán abatido el despotismo de uno solo, para establecer el de muchos. El pueblo romano favorecia todas las empresas de sus tribunos, porque, aunque algunas fuesen ilegítimas, iban todas dirigidas contra la tiranía patricial, que tanto le habia hecho sufrir. Lo mismo pudiera sucedernos á nosotros. Armado el cuerpo representativo de la voz nacional, que siempre tendrá á su favor, podrá precipitar la España en la democracia y renovar todos los horrores de la convencion francesa. *Las cortes pues, no deben ser un cuerpo permanente.*

Se continuará.

Carolina 25 *de Diciembre.*—Se nos han remitido las siguientes noticias por un conducto en el qual tenemos motivo de confiar, por estar insertas en una carta, escrita por un sugeto de veracidad y graduacion.

„ Amigo mio: ayer llegaron dos oficiales de infantería de los prisioneros de Ocaña. Dicen fueron conducidos á Segovia y puestos en el convento de Sta. Cruz, en el que tenian sobre 2Ø encerrados. El paysanage queriendo libertarlos les avisó aprovechasen la primera ocasion de escapar, y á pocos dias puso fuego al convento: los Franciscos acudieron á apagarlo, y miéntras lo verificaron se largaron los nuestros quedando sólo 300 que no pudieron salir. De resultas de esto y de los muchos que de todas partes se les escapan se ha publicado un decreto del Sr. Botella mandando sean castigados con pena de muerte los que escapados vuelvan á ser aprehendidos. Espero la continuacion de las noticias de lo que pasa en aquella Ciudad, segun me tiene Vm. prometido.

Este exercito va á reducirse á cinco divisiones como lo estaba ántes. Se asegura las mandarán Lacy, Vigodet, Giron, Castejon y Copons. Zayas marcha á Cataluña.

Los enemigos se hallan estendidos por la Mancha robando quanto se le presenta. Hace tres dias se encontraron 340 dragones suyos con 200 hombres del regimiento de Murcia hácia Puertollano. Despues de algunas descargas se largaron aquellos dexando 16 muertos.

Tengo entendido que la division de Vigodet sale hoy á hacer una correría.

Dia 5 el sol aparece á las 7 hor. 14 min. 6 seg.
Se pone á las 4 hor. 45 min. 54 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 33, 24 pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. . . . 8¼ gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. 3¼ grad.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL DOMINGO 7 DE ENERO DE 1810.

ARTICULO COMUNICADO.

En una época en que por fortuna es permitido hablar de la libertad de la imprenta, y en que la nacion toda parece aguardar con impaciencia de la ilustracion del gobierno una pronta y favorable resolucion en asunto tan interesante, podrá tener algun mérito y merecer bastante consideracion, lo que sobre el particular ha escrito un autor (Delolme) que con exâctitud y maestria ha tratado de la constitucion inglesa, manifestando sus ventajas y defectos.

Por tanto habiendo traducido los capitulos 12 y 13 de su obra y persuadido de que en todo tiempo será vana é ilusoria la denominada libertad de imprenta que no apoye en unas leyes capaces de asegurar su exîstencia y preservarla de los golpes de la arbitrariedad; he creido deber dirigir á Vd. mi traduccion, prefiriendo sin la menor duda el que salga á luz en tan apreciable periódico, como el que debemos á Vd. diariamente.

XII.

Como los males del estado no provienen solamente de los defectos que tengan sus leyes, sino tambien de la falta de cumplimiento de estas, llegando á veces el inconveniente á tal extremo que no es posible ni asignarle penas ni clasificar sus qualidades; han juzgado algunas naciones que para suplir esta falta de legislacion

deben recurrir á un medio cuyos efectos alcanzen donde los de esta no pueden, y tal medio es el de la *censura* derecho cuyo poder será muy extenso, pero cuyo exercicio, al contrario del poder legislativo, debe dexarse al Pueblo.

No siendo el espíritu y fin de toda legislacion el de inquirir y sujetarse á la voluntad individual de cada ciudadano en particular, y sí el de discernir y declarar lo que en señaladas circunstancias convenga al bien general, no es de consiguiente esencial el que cada individuo sea consultado sobre esta materia; y siendo así que este medio de explorar el dictamen de todos, sobre lo que á todos importa, aunque al primer aspecto parezca tan natural, ofrece su execucion los mayores inconvenientes, deberá por tanto desecharse. Pero siendo al contrario la única y legítima base del *poder* censorio, la opinion general, solo haciendo que ésta se declare, se conseguirá el fin de aquel; á ella únicamente es á quien debe recurrirse, y el pueblo quien debe hablar y manifestarla. Todo tribunal particular de *censura* es opuesto á dicho fin, y ofrece ademas muchos inconvenientes. Destinado esencialmente á resolver sobre casos que están fuera de regla, no podria el mismo sujetarse á ninguna. Ademas, no pudiendo por su misma naturaleza hallar el correspondiente contrapeso en la constitucion del estado, ofreceria el aspecto de un poder enteramente arbitrario y dificilmente exerceria sus diversas facultades sin molestar á los ciudadanos, amenazando la tranquilidad y felicidad de estos en lo mas sensible. Ciñendo la opinion del pueblo, y dictandole las suyas, ocasionaria el gravisimo daño de quitar á este la libertad de pensar y de manifestar su pensamiento, que es á un tiempo el mayor privilegio y el mas fuerte apoyo de la libertad verdadera (1.)

---

(1) *Muchos de los escritores que han tratado este asunto*

Deberán pues considerarse como una nueva y muy apreciable ventaja de las leyes de Inglaterra la libertad que dan al pueblo de exâminar y de censurar la conducta del gobierno, y de todo aquel que tiene parte en su administracion. No solo conceden aquellas al particular el derecho de elevar sus reclamaciones, bien sea al rey, bien á las dos cámaras; sino que tambien le autorizan á manifestar sus quejas ó á comunicar sus observaciones de qualquier especie que sean al tribunal del público por la via de la impresion. Derecho temible para los que gobiernan, pues que disipando continuamente la nube de magestad de que estos procuran rodearse, los pone al nivel de los demas hombres, y hiere el principio mismo de su autoridad.

Así es que este privilegio fué el último que con las mayores dificultades pudo arrancarse al poder executivo. La libertad en todos los puntos y baxo todos aspectos se hallaba ya asegurada en Inglaterra, quando por lo que respeta á la expresion pública de sus opiniones se veian aun sujetos los ingleses á un yugo verdaderamente despótico. Su historia nos representa las excesivas severidades de la cámara estrellada contra todos los que escribian en materias de gobierno; ella tenia prefixado un número determinado de impresores y de prensas, y establecido un censor ó licenciador, sin cuya aprobacion nada podia salir á luz. Este tribunal entre cuyas fórmulas no se conocia la de los jurados, resolviendo de propia autoridad, declaraba culpados á todos aquellos á quienes placia á la corte se considera-

---

to, alaban con demasiado entusiasmo el tribunal de censura establecido en Roma. No han advertido que este poder con otros no menos arbitrarios, puestos en manos de unos magistrados particulares, no era mas que un puro ardid que la política de aquel senado inventó entre otros muchos para afianzar su autoridad.

sen como tales; y esta es la razon en que se fundaba Coke, cuyas ideas de libertad participaban de las preocupaciones é ignorancia del siglo en que vivia, quando despues de elogiar á este tribunal decia que observados sus reglamentos era por sí solo capaz de aquietar toda la Inglaterra.

Abolida que fué la cámara estrellada, el largo parlamento (*) no ménos temeroso del exâmen y critica pública, hizo revivir las antiguas Pragmáticas contra la libertad de la imprenta. Cárlos II, y despues Jacobo II obtuvieron su renovacion. La acta cuyo plazo se cumplia en 1692, aunque esta época fuese posterior á la revolucion se prolongó no obstante por otros dos años, y así es, que hasta el año de 1694 en que el parlamento se negó por fin á su continuacion, no llegó á quedar del todo establecida la libertad de la imprenta. Tanto parecia en efecto costar á la autoridad suprema el desprenderse de esta prerrogativa.

Se continuará.

(*) *Así llamaron los ingleses al que condenó á muerte á Cárlos I; duró cerca de veinte años.*

NOTICIAS.

Carolina 30 de Diciembre.—Aquí no ocurre mas novedad que la de recibir nuestra infantería diariamente armas y socorros. La caballeria se ha establecido en los pueblos de este lado de la sierra.

Cervera 10 de Diciembre.—Ha llegado á Vich parte de los 5500 hombres que arma este corregimiento para la defensa de este principado.

Badajoz 27 de Diciembre.—Se dá cumplimiento con la mayor actividad en toda Extremadura á la órden del gobierno de recoger las alhajas y preciosidades de los pueblos y ponerlas en lugar seguro. Hierro y no oro deben encontrar en todas partes los injustos depredadores de nuestro suelo.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL LÚNES 8 DE ENERO DE 1810.

Continúa el artículo comunicado sobre la libertad de la imprenta.

¿Pero en que se funda, y que es lo que constituye esencialmente esta libertad? ¿Deberá acaso considerarse como una licencia absoluta de imprimir todo quanto á cada uno se le antoje, y de calumniar y perjudicar impunemente á otro por este medio? No por cierto, pues que las mismas leyes que protegen sabiamente la persona y propiedad del individuo, saben defender igualmente su honra y su opinion: ellas señalan contra las calumnias y libelos difamatorios, iguales penas que en qualquier otra legislacion; pero al mismo tiempo no reconoce culpa en un hombre así como acontece en otros gobiernos, solo por el mero hecho de imprimir sus pensamientos sin una prévia licencia para ello; y únicamente las leyes inglesas infligen la pena merecida á aquel que real y verdaderamente ha impreso cosas criminales, despues de haber sido estas juzgadas por tales, y él declarado culpable por doce jurados, personas de su misma clase y elegidos con todos los requisitos de la ley.

Así pues, la libertad de la prensa, segun existe en Inglaterra, consiste esencialmente en que ni los tribunales ni los jueces de qualquier clase que sean, pueden conocer de lo que se imprime hasta despues del hecho, ni proceder en ningun caso sin las fórmulas del juzgado por jurados.

Esta última circunstancia sobre todas es en la que

mas principalmente estriba la libertad de imprenta. Pues aunque la autoridad del magistrado esté ceñida á no providenciar sino contra los escritos ya impresos y publicados, si aquel fuese árbitro de sus decretos, podria acontecer el que en una clase de asuntos, que mas particularmente que otros, suelen provocar los zelos del poder executivo, sostuviese aquel juez los esfuerzos de este en términos que llegase a destruir lo que la ley misma respetaba.

Mas no acontece así en Inglaterra en razon de que el juez, ya sea invocado por el particular, ya impelido del gobierno, reduce sus funciones a pronunciar y aplicar la pena, siendo los jurados los que deciden del hecho y aun del derecho; á ellos pues, toca el declarar si tal escrito se escribió y publicó realmente por tal individuo, y contra tal sugeto indudablemente y si su contenido es ó no criminal.

Aunque la ley no exige en aquel reyno del hombre acusado por haber escrito un libelo difamatorio la probanza de los hechos expresados en este (1) qual por las malas conseqüencias que podria acarrear, está generalmente abolido) como el fin del proceso deba ser el de declarar si los hechos son falsos ó maliciosos, &c. los jurados arbitros de su *Verdict* (2) y dueños de formar opinion por todo lo que sepan extrajudicialmente ó haya podido llegar á su conocimiento y noticia, es consiguiente el que absolveran al acusado de calumnia, siempre que los hechos atados por este sean notorios ó evidentemente ciertos y tengan conseqüencias generalmente dañosas.

Pero esto mismo se evidenciaria aun mas, si el asunto de la discusion ó proceso fuese relativo al gobierno, pues entónces á la conviccion de la realidad de los hechos se reuniria en el espiritu de los jurados

---

(2) *Acuerdo ó sentencia.*

el convencimiento de un axíoma admitido generalmente en Inglaterra y manifestado con vehemencia en una causa célebre (3) es á saber. *Que si el hablar mal de un ciudadano puede ser cosa reprehensible, debiendo los actos públicos del gobierno estar sugetos al exâmen público, es servir la patria el hablar de estos con libertad y lisura.*

La libertad y seguridad con que á cada uno es permitido publicar sus nociones é ideas, y el interes que todos toman en los asuntos del gobierno, ha multiplicado extraordinariamente en Inglaterra toda clase de papeles públicos y periódicos, ademas de los que anual, mensual y semanalmente refieren todo quanto acontece ó se dice, que pueda merecer la atencion del público; salen diariariamente otros papeles en los que se insertan y publican todas las operaciones del gobierno, las causas de alguna importancia, ya civiles, ya criminales de todo el reyno con algunos retazos de los diferentes alegatos. Durante la época de las secciones del parlamento así los votos como las resoluciones diarias de la cámara de los comunes se publican de oficio; y los discursos mas interesantes pronunciados en ambas cámaras se imprimen y comunican igualmente.

Finalmente hasta de anécdotas privadas y ocurridas así en la capital como en las provincias suelen llenarse estos periódicos, los quales circulando y àun reimprimiendose en las ciudades, se diseminan hasta en los pueblos mas pequeños, llegan á manos del labrador y del artesano; todos leen con interes, resultando de aquí el que cada particular se halle instruido del estado de la nacion desde uno á otro extremo de ella; y es tal esta comunicacion interior que los tres reynos parecen formar un solo pueblo.

---

(3) *Discurso del abogado Glin en defensa de Woodfalt acusado por el procurador general de haber publicado la carta de Junius al rey.*

En esta publicidad que se dá á todo, en esta libertad amplia de comunicarse las ideas, pensamientos y noticias, es en lo que estriba y consta aquel poder que hemos dicho debia suplir á la imperfeccion irremediable de las leyes, alcanzando su efecto donde el de estas no llega, y conteniendo en los justos límites á todos los que participan de la autoridad del gobierno.

Convencidos de que todas sus acciones han de salir á luz pública, no se arriesgan estos ni á manifestar parcialidades en la acepcion de personas de su parentesco ú otras, ni á tratar convenios ocultos, ni se permiten los actos de arbitrariedad que el hombre empleado suele cometer quando exerciendo sus funciones en la obscuridad del sigilo, y á cubierto de la vista del público no ignora que siendo cauto puede dispensarse de ser justo. Pero de qualquier clase que sea el abuso que aquellos intenten cometer ya saben que inmediatamente se divulgará; sabe el jurado por exemplo que su voto, y el juez, que la aplicacion que dará á la ley en breve se comunicarán al público y á toda la nacion, y así es como todo empleado en el gobierno tiene siempre presente un recuerdo de su deber y el temor de perder el crédito de integridad.

Se continuará.

NOTICIAS.

Jaen 3 de Enero.—Los franceses de la Mancha despues de haber hecho una grande requisicion de mulas (llamemosle robo) con pretexto de conducir su artillería, han publicado un bando, que convida los compradores para Daymiel en donde las han reunido para venderlas, que es su principal objeto.

Aseguran los franceses de la Mancha que su emperador viene á España con un exército considerable, y que le acompañan los generales Berthier, Masena, Oudinot y otros, y aun dicen han empezado á entrar algunos cuerpos.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL MÁRTES 9 DE ENERO DE 1810.

Continúa el artículo comunicado sobre la libertad de la imprenta.

No se tengan por exâgerados estos efectos que realmente producen los papeles públicos; sé muy bien (dice el autor) que no todos los artículos que estos comprenden deben considerarse como unos modelos de sana lógica ó de una buena crítica: pero rara vez suele acontecer que un asunto importante ó que interese legitimamente á las leyes ó el bien del estado, dexe de dispertar é impeler alguna buena pluma á que en qualquier forma publique con maestría sus observaciones ó quejas. Y aun añadiré que si el hombre integro é inocente confiado en la seguridad que le inspira su inocencia, puede muy bien despreciar las imputaciones que haya sufrido por algun tiempo, no asi aquel que verdaderamente es prevaricador y culpable: argüido este por el sentimiento intimo de su conciencia, está muy distante de disfrutar semejante tranquilidad, pues no ignora que el menor impulso bastaria para anonadarlo. (4)

(4) *Merece observarse con este motivo que la libertad de la imprenta, en vez de poder perjudicar á la opinion de los ciudadanos, es al contrario el mas seguro baluarte de ella. Quando este medio de comunicacion con el público no exîste, cada qual se halla expuesto é indefenso contra los tiros secretos de la envidia y de la malicia. El*

Aun aquellas personas cuya gerarquía ó el alto puesto que ocupan, hace al parecer superiores á la censura del público, no suelen ser las que menos sienten los efectos de esta; les importa demasiado la opinion de aquel mismo vulgo que (aunque aparenten menospreciarle) es en realidad el arbitro y dispensador de aquella gloria que ambicionan con ansia. Y á pesar de que no todos tengan la sinceridad de Alexandro magno, no por eso dexarán de exclamar como él: "¡O pueblos! ¿Que no hacemos para grangearnos vuestros loores?"

En una nacion, en que solo se le permite al pueblo expresar cosas lisongeras así el soberano como á todos aquellos en quienes deposite una parte de su autoridad, pueden facilmente equivocarse en punto á la opinion general; y no advirtiendo demostraciones propias de un afecto no merecido, podrán tal vez contentarse con inspirar el terror y satisfacerse al aspecto de una multitud consternada á quien obligan á disimular y á sofocar sus quejas.

Pero quando las leyes permiten al pueblo manifestar abiertamente sus afectos, aquellos que le gobiernan no pueden dexar de oir, quando lo merecen, las verdades mas amargas que por todos lados retumban á sus oidos. Se ven expuestos á sufrir á veces hasta los insultos de la sátira no siendo comunmente la mas chavacana la menos sensible; semejante al leon de la fábula, se ven ofen-

---

hombre público puede perder su honor, el negociante su credito y el particular su opinion, sin conocer siquiera los enemigos que tiene, ni los medios de que estos se valen: pero en donde la libertad de la prensa existe, el hombre inocente se aprovecha de ella, hace pública su justicia y los hechos tales como son, y para confundir de una vez á sus acusadores, los provocará á que prueben todo lo que adelantaron.

didos aun de los enemigos mas despreciables en tales términos que por último se hallan precisados á suspender y aun á abandonar todo proyecto injusto, cuya execucion, ademas de los cuidados y afanes que les habia de costar, no les acarrearia sino disgustos y sinsabores en vez de los elogios y admiracion pública, premios los mas apreciables.

Finalmente todo el que haya meditado un poco acerca del mobil que por lo comun suele dar impulso á los mayores y mas importantes negocios, y que juntamente haya advertido la repugnancia freqüente en los hombres á conformarse al modo de pensar de los demas, se convencerá sin duda de que si fuese dable el que la libertad de la prensa pudiese exîstir en un gobierno despótico, y aun lo que seria aun mas extraño, que exîstiese sin mudar la constitucion, seria por si sola un contrato al poder del príncipe. Si en qualquier imperio del Asia, por exemplo, se hallase un santuario el qual respetado por la creencia y veneracion de los pueblos, protegiese á toda persona que llevase y depositase en él sus observaciones de qualquier especie que fuesen; y que de allí brotasen continuamente un número de impresos con un sello que los hiciese igualmente respetar, y en los quales se exâminase diariamente y se juzgase libremente la conducta de los cadís, visires, báxaes, la del diván y aun del mismo sultan, muy pronto, no lo dudemos, veriamos establecerse la libertad general en dicho imperio.

XIII.

Uno de los efectos mas apreciables de la libertad de la imprenta en Inglaterra es el de facilitar al pueblo el uso de las facultades que le concede la constitucion de influir en su gobierno.

Si un concurso numeroso de gentes, reunidas con el fin de resolver pronta y únanimemente sobre qualquier asun-

te, es dificil lo execute con la reflexîon y acierto que corresponden, debe atribuirse á la situacion en que se hallan aquellas; pero esto no demuestra de manera alguna la inferioridad del mérito individual de los que componen el mayor número con respeto al de otras personas que por sus prerrogativas ó por las circunstancias suelen dirigir y gobernar á los demas.

No la suerte, sino la naturaleza es quien diferencia esencialmente á los hombres. Llamen algunos inconsiderados ó como quisieren á la porcion mayor de nuestros semejantes; no dexará por eso de ser muy cierto el que á veces entre un hombre de los que llaman de estado, y otro de la hez del pueblo, no hay en la realidad mas diferencia que la de una aparente corteza que, aunque grosera, solo necesita de un acaso que la rompa para desaparecer enteramente. Así se ha visto á un Viriato y á un Spartaco salir de entre una muchedumbre desconocida.

Se continuará.

NOTICIAS.

Valencia 29 de Diciembre.—Se han recogido en esta tesoreria gran parte de la contribucion de 10 millones de reales, que esta junta superior há mandado exîgir de pronto para ocurrir á las necesidadès dé la patria.

Los últimos monitores traen el divorcio de Napoleon con Josefina, aceptacion de esta por el bien de la nacion, y señalamiento para sus gastos de dos millones de francos, dexándola con los honores de emperatriz.

Dia 9 el sol aparece á las 7 hor. 12 min. 38 seg.
Se pone á las 4 hor. 47 min. 22 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 32, 97 pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. . . . $8\frac{3}{4}$ gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. $4\frac{1}{2}$ grad.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL MIÉRCOLES 10 DE ENERO DE 1810.

Continúa el artículo comunicado sobre la libertad de la imprenta.

La libertad de la imprenta es la que remedia esta desventaja supliendo en el pueblo lo que le falta por carecer de instruccion y de tiempo. Con su auxîlio el individuo puede enterarse en quietud y silencio de lo perteneciente ó relativo á los asuntos en que puede entender y debe determinar. Por su conducto una nacion entera reune sus votos y delibera, á la verdad con lentitud, supuesto que todo un pueblo no es posible se instruya con igual facilidad que lo puede hacer una junta de letrados; pero si lo hará con mas exâctitud y en mejor forma. Por medio de esta libertad la realidad de los hechos al fin se aclara; y del choque repetido de opiniones, de respuestas y de réplicas resultan por último unos argumentos que vienen á tener fuerza de axîomas. (5)

(5) *Este derecho de discutir públicamente los asuntos políticos es ya por sí solo una ventaja muy notable para la nacion que lo disputa. Si el pueblo de Ginebra por exemplo ha conservado su libertad mejor que el de otras repúblicas de Suiza, debe atribuirse á la facultad que aquel tiene de querellarse públicamente ante sus magistrados. Regularmente se dirigen para ello al consejo de los veinte y cinco, y estos tienen precision de contestar; si su respuesta no satisface á*

Aunque sea lícito y aun prudente el no acceder abiertamente sin detencion á las resoluciones tumultuarias de un pueblo que algunos oradores y facciosos agitan ó alucinan; siempre y quando que este mismo pueblo persevere de motu propio, en unas opiniones discutidas ya anteriormente y por algun tiempo en los papeles públicos, especialmente despues que estos hayan aclarado la realidad de los hechos; semejante perseverancia de opinion deberá ya considerarse como una decision del pueblo muy respetable: entónces y solo entónces podrá decirse con alguna razon: *Vox populi, vox Dei.*

Pero veamos como se conduce el pueblo ingles quando convencido de una opinion propia, creé tener motivos para quexarse de la administracion de su gobierno. Recurre entónces á la eleccion de sus diputados, y el mismo medio de comunicacion, por donde llegó á conocer los abusos de que se quexa, le proporciona el modo de remediarlos.

Por [illegible]e medio sabe los dictámenes que se han manifest[illegible]do, por qué personas lo han sido y quienes son los que los apoyaron: no ignora las razones que se han alegado, y por el método con que se dan los votos co-

---

los ciudadanos querellantes, suelen estos tomarse dos ó tres semanas de tiempo para disponer esta réplica á la qual los magistrados deben corresponder igualmente: pero el número de los querellantes vá creciendo á cada nueva representacion y á medida de la razon que se cree les acompaña en su causa; y ha habido exemplar de que siendo solos quarenta ciudadudanos los que presentaron las primeras quejas, las siguientes sobre el mismo asunto iban ya acompañadas de mas de novecientas. Esta circunstancia y el aparato con que se entregan estas representaciones las hacen muy temibles á los magistrados y en términos de que ya sirven mas bien para prevenir que para corregir abusos; pues el temor de dar motivo á una de estas representaciones populares bastará á contener los magistrados en su deber.

noce de antemano á los que se inclinan á sostener unas medidas ú opiniones perjudiciales.

No solo le consta al pueblo por los medios indicados, la disposicion de cada individuo de la cámara de los comunes, sino que la publicidad que reyna en todos asuntos, le hace discernir ademas las opiniones políticas de todas aquellas personas que pueden ser aptas para representarle en dicha cámara y aprovechándose de las vacantes particulares que suelen ocurrir en ella, ó esperando á una eleccion general al tiempo de renovarse el parlamento, vá expurgando succesivamente ó de una vez el cuerpo legislativo y sin alterar el gobierno, lo reforma esencialmente.

No es extraño el que dudando algunos de este espíritu constante de patriotismo del pueblo ingles, intenten impugnarlo, citando para ello el desorden con que á veces se executan las elecciones en aquel reyno. Este cargo, aunque no carezca de algun fundamento, bien que impropio en boca de los que querrian que el pueblo lo hiciese todo por si, podrá desaparecer por medio de algunas reflexiones.

Con una constitucion que ha sabido precaver las causas principales que en otros gobiernos ocasionan tantos rezelos, no es de extrañar el que el pueblo ingles se entregue por algun tiempo al descuido. Llamado de pronto para nombrar sus representantes no siempre ha exâminado anticipadamente el mérito de los que solicitan su voto ni estos han tenido ocasion de merecerlo ó de distinguirse en una época de tranquilidad politica.

Se concluirá.

NOTICIAS.

Las guerrillas de Clarós aprisionaron el 19 del pasado 5 enemigos y un convoy de 13 acemilas y 8 carros cargados todos de harina, menos uno que llevaba vino y aguardiente, que conducian los franceses á su depósito general de Bascara.

Una guerrilla de D. Juan Jorlá se batió el 19 con otra francesa cerca de Massanet, la arrolló y le cogio tres car-

gas de botin. Sin embargo, los franceses desafiaron á los nuestros para el dia siguiente: mas no parecieron.

La noche del 20 llegaron á Vich tres expatriados conduciendo una balija que habian interceptado al enemigo en las inmediaciones de Gerona, con muchos pliegos y estados para los generales.

El mismo dia impidió D. Juan Clarós el tránsito de un convoy enemigo, inutilizando la barca de cerca de Báscara, y arrollando las divisiones francesas que trataban de cubrir su marcha. A la noche, como se aumentase el número de las tropas francesas, abandonó con el mayor silencio la posicion peligrosa de Espinavesa, y en una marcha peligrósa y dificil conduxo su division á Castellfollit sin pérdida alguna.

Los somatenes del puerto de la Junquera se han batido con el enemigo, le han muerto 200 hombres y cogido 8 carros de harina y 25 cargas de aguardiente y queso que conducian á Báscara.

Manuel Nuñez, segundo sargento de granaderos del regimiento de voluntarios de Sevilla núm. 1.º, habiendo sido hecho prisionero en la batalla de Ocaña, fué conducido á Madrid, lo juramentaron por fuerza como otros granaderos del mismo cuerpo, destinándolos á un regimiento de los suyos, los vistieron y armaron, y los llevaron á Avila de los Cavalleros; pero pudiendo fugarse desde el puerto de Guadarrama, dieron con una partida enemiga superior en fuerza, se vieron precisados á batirse con ella, y habiendo podido escapar, se han presentado en esta ciudad con el mismo vestuario y armas que los enemigos les dieron. Son el sargento citado, y dos hermanos, Máximo Linares, y Francisco Linares, Josef Parra, y otro granadero de la columna de Extremadura.

Dia 9 el sol aparece á las 7 hor. 12 min. 6 seg.
Se pone á las 4 hor. 47 min. 54 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 32, 98 pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. . . . 8 gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. $4\frac{3}{4}$ grad.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL JUÉVES 11 DE ENERO DE 1810.

Concluye el artículo comunicado sobre la libertad de la imprenta.

Ademas, convencido como lo puede estar en semejantes circunstacias el que elige, de que la persona que nombre tendrá tanto interes como el mismo en la conservacion de la libertad, omite unas indagaciones que no juzga indispensables. Precisado á decidirse y á preferir á alguno, suele á veces dirigir su eleccion el motivo mas leve á falta de otros importantes, bastando el mas despreciable para arrancar su voto en tiempos tranquilos.

Pero que desgraciadamente la conducta del gobierno por un lado y por otro la complicidad de una mayoría en la cámara de los comunes, lleguen á dar á la nacion justos motivos de alarma, y en el momento verán desplegarse y renacer para conservar la libertad, idénticos medios é iguales causas que sirvieron para establecerla. Formaráse inmediatamente una reunion general de los individuos del parlamento, que se hayan mantenido fieles á la causa pública, con personas de toda condicion y clases. En estos casos se establecen conferencias, ábrense subscripciones pecuniarias para sostener qualquier gasto que exija una oposicion tan justa como precisa. Entónces toda parcialidad é interes individual enmudecen á vista del riesgo comun y solos los datos mas positivos de amor á la libertad son los únicos títulos para ser preferidos en las elecciones.

Así se formaron aquellos parlamentos que suprimieron las prisiones é impuestos arbitrarios, y aquellos que abolieron la cámara estrellada. Así es como en el reynado de Cárlos II el mismo pueblo que le recibió con entusiasmo, obsequio propio á un rey tanto tiempo perseguido y desgraciado, llegó por último á nombrar y á oponerle unos parlamentos compuestos de personas de un patriotismo bien acreditado. Así tambien como perseverando el pueblo en una conducta indispensable en aquellas circunstancias, supo eludir las tramas del gobierno; y quando Cárlos se empeñó en disolver hasta tres parlamentos consecutivos, siempre halló en ellos y vió al frente aquellos mismos hombres que creia haber despedido.

No de otra manera sucedió á Jacobo II, pues que si este supo en el principio grangearse el afecto y favor popular con palabras ú ofertas que no hacia ánimo de cumplir, tuvo luego que lidiar con unos parlamentos patrióticos sostenidos con teson por aquel mismo pueblo; hasta que la ciega resistencia que se empeñó en oponerles le acarreó por último la catástrofe que terminó su reynado.

Finalmente todo aquel que reflexíone y advierta que la constitucion de la Inglaterra está dispuesta en términos que la causa de la libertad y la causa general ó de todos son una misma, que solas algunas circunstancias accidentales pueden influir momentaneamente en que la cámara de los comunes adopte unas medidas contrarias á aquella, y que le basta al pueblo en este caso el mudar sus representantes, siendo así que todo parlamento nuevo es comunmente mas popular; no podrá ménos de confesar, visto todo el poder que dimana del derecho de eleccion, que aquel pueblo tiene en su mano los primeros móbiles de su gobierno. Y aunque no siempre sus quejas ó representaciones tengan el pronto efecto que era de esperar; se puede no obstante dar por muy segura la imposibilidad de que siendo

fundadas y perseverando el pueblo en ellas, dexen de ser otorgadas.

He aquí qual es la libertad de la imprenta en Inglaterra, qual su influencia directa é indirecta así en la libertad general como en la seguridad personal, y propiedad individual del ciudadano. A ella debe aquel reyno en gran parte la conservacion de su gobierno y su felicidad; y á ella deberá igualmente la suya toda nacion qu sepa fundar la libertad de la prensa en unos cimientos tan solidos como estriva la inglesa.

E. D. D. Y.

NOTICIAS.

Jaen 7 de Enero.=Toda la fuerza del enemigo consiste en 20∅ infantes y 3∅ caballos que ocupan a Daymiel, Manzanares, Valdepeñas, el Moral y la Calzada y en Torralba tienen el parque de artillería. Mortier está en Toledo con 5∅ hombres y alguna caballería.

Por nuestra parte se fortifican los puntos de la Sierra para hacerlos inaccesibles á los enemigos estando acampada la tropa en barracones que se han hecho para suplir la falta de tiendas de campaña.

Libro nuevo.

Memoria sobre la libertad de la imprenta, leida en la junta de instruccion pública por uno de sus vocales D. J. Y. M. y aprobada por la misma junta. Se vende en la librería de Hidalgo, calle Genova.—Dos objetos esencialisimos se ha propuesto el autor de esta memoria. El primero es definir *la libertad de la prensa*, que, ó por ignorancia ó por malicia, equivocan sus enemigos con la licencia desenfrenada de imprimirlo todo. Demuestra que si por medio de la imprenta se pueden cometer delitos, la ley debe castigarlos: pero no sujetar á reglamentos la libertad que tiene el hombre y el ciudadano para exponer sus pensamientos. El segundo es manifiestar los males que la opresion de la imprenta ha ocasionado á la religion, al estado y á la seguridad de los ciudadanos: forma un quadro eloqüente y filosófico de estos males, demasiado ates-

figuados por la historia: demuestra los bienes que se seguirian de la libertad de la prensa á la misma religion, patria y seguridad personal, que se creen erradamente interesadas en oprimirla: y concluye exponiendo á la faz de la España los errores y las injusticias del reynado de Cárlos IV, ya contra los ciudadanos mas virtuosos, ya contra el inocente Fernando, ya contra la patria. Esta esposicion, al mismo tiempo que interesa á todos los españoles, es un exemplo convincente de la necesidad que hay de hacer libre la imprenta. Porque ¡ó conciudadanos, ó patria mia! Si hubieramos gozado al fin de 1807 y principios de 1808 la libre comunicacion del pensamiento, ¿hubieramos visto acusado á nuestro príncipe y oprimido por un indigno favorito, ocupado nuestro suelo por tropas extrangeras, puestas en poder suyo nuestras fortalezas, substraido el visir al poder de las leyes y posesionado a un cruel enemigo, baxo las apariencias de aliado, del centro mismo y capital de la monarquia? Mil y mil escritos patrióticos hubieran formado la opinion pública; y la nacion, libertando a su rey, hubiera triunfado facilmente de todos los enemigos interiores y exteriores.

La memoria que anunciamos es interesante por la importancia de su argumento, por la novedad del aspecto baxo el qual lo presenta, por su eloqüencia varonil y su exácta lógica. El autor se ha aprovechado diestramente de las circunstancias actuales para hacer mas sensible la necesidad de romper las cadenas del pensamiento. ¡Oh! llegue el dia en que la libertad de la prensa sea la precursora de la libertad civil y política á que aspiramos.

Dia 11 el sol aparece á las 7 hor. 11 min. 32 seg.
Se pone á las 4 hor. 48 min. 28 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 33. pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. . . . $7\frac{1}{2}$ gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. $5\frac{1}{2}$ grad.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL VIÉRNES 12 *DE ENERO DE* 1810.

GERONA.

¡O tu, ciudad de patriotismo y de bendicion! ¡O murallas venerables! ¡ó soldados, martires de la lealtad y de la patria! Objetos de mi eterno reconocimiento y de mi eterno dolor, yo os saludo. Exemplares gloriosos, modelos que hasta la mas remota posteridad presentarán lòs españoles enternecidos á sus futuros defensores, recibid el tributo de mi gratitud y de mis lágrimas.

¡Antemural de la patria! tu has retardado diez meses los males con que el fiero enemigo amenazaba la Cataluña. Tu has entorpecido los movimientos de sus exércitos en el norte y el oriente de la península: tu has hecho que se consuman en la inaccion las fieras divisiones que infestaban las orillas del Segre y del Ebro. Caiste: pero despues de haber inundado de sangre enemiga tus gloriosas ruinas. Caiste: pero quando ya eras un anchuroso sepulcro de cadáveres franceses. Caiste: pero tu caida fué tan sublime como la de Leonidas en las estrechuras de las Termópilas. El enseñó á los griegos á vencer: su sangre regó y fecundó los laureles de Salamina y de Platea. Españoles, Gerona os ha dado el exemplo y ella misma os incita á la imitacion y á la venganza. Sus valientes defensores sabian muy bien que habian de perecer: pero prefirieron la ruina á la cobardia. El mismo enemigo, á pesar de su ferocidad, ha respetado el valor desgraciado, y manifiesta,

en las condiciones de la entrega, que admira la sublimidad de alma de sus prisioneros. Gerona ha descubierto á la Europa el secreto de las victorias de Napoleon. ¿Porqué Mantua, Ulma, Magdeburgo y Dantzick no han podido sostenerse tanto como las mezquinas fortificaciones de Gerona? Porque el patriotismo no habia hecho incorruptibles los defensores de aquellas plazas.

Pero ¡ay de mi! en vano la imagen de tu gloria viene á consolar mi sentimiento por tu pérdida. Si, Gerona: yo admiro tu acrisolado patriotismo que te hizo arrostrar todo género de males y privaciones por no abandonar el puesto dificil y glorioso que la patria te habia confiado: yo miro con cierto horror mezclado entre las efusiones de la gratitud, el hambre, el fuego, las enfermedades con que succesivamente tenian que pelear tus defensores: yo reconozco la prolongacion del sitio y del bloqueo mas allá de los términos conocidos en el arte de defender y atacar las plazas: yo observo los esfuerzos increibles del enemigo y la debilidad de tus defensas: siento llenarse de terror mi corazon á cada ataque de los franceses y despues de alegría al verlos rechazados vergonzosamente, ó anegar con su sangre el palmo de terreno que han conquistado. No hay género de gloria que no ciña la frente de sus defensores. El laurel de la victoria, el premio de la constancia y la palma del patriotismo los coronan reunidos. ¿Pero qué vale ¡ay de mi! tanta gloria? La inmortal Gerona ha caido: y yo no miro en ninguna parte las señales de la venganza.

Españoles, que militais baxo las banderas patrioticas, ¿sereis capaces de olvidar á los defensores de Gerona? Quando el furor de esos vándalos los precipite contra las barreras de que la naturaleza ha sembrado el suelo español, acordaos entónces de Gerona, menos fuerte que ellos; pero defendida por patriotas y valerosos. Quando voleis al campo de batalla á vengar tantas y tan repetidas injurias, llevad presente la imagen de Ge-

rona, que clama por venganza. Quando veais al enemigo, *aquellos son*, decid, *los que adquirieron sobre Gerona un triunfo sin gloria. Vamos á arrebatárselo*. Sois compañeros de armas de aquellos invencibles, que no al enemigo sino á la inexôrable necesidad doblaron la cerviz. O abandonad el nombre de españoles, ó pelead como los Gerundenses.

Y vosotros, alumnos de las musas, ensalzad en vuestros sublimes cantos la gloria de aquella valerosa ciudad. ¿Que empleo hay mas digno del genio, que los loores de la virtud y del valor? Pero templad vuestras liras en un tono doloroso y correspondiente á nuestros sentimientos por su pérdida. Transmitid á la edad futura su gloria y nuestro llanto.

¡Gerona, Zaragoza! ¡Nombres sublimes y dolorosos! Vuestra suerte ha sido igual. Vuestra gloria lo será tambien en las edades venideras. Defensores de Zaragoza, los valientes de Gerona no han podido vengaros: pero han seguido vuestro exemplo. ¡Puedan seguirlo y vengar á entrambas los exércitos de la patria! ¡Pueda renacer sobre la España el glorioso dia de Baylen!

NOTICIAS.

Para desvanecer las falsas ideas que puede haber sobre la insurreccion de Quito insertamos la siguiente proclama, de cuya veracidad nos han asegurado muchos individuos de distincion de aquella provincia: en ella se manifiesta que aquel pays permanece fiel á su soberano Fernando Séptimo, no obstante que se cree hayan depuesto al presidente y algunos ministros de su Audiencia, y establecido en su lugar una junta provincial.

,, Fieles y valerosos españoles: lo que habeis hecho y haceis para resistir á nuestro comun enemigo, los heróycos esfuerzos de vuestra fidelidad y valor para romper las cadenas con que ha querido oprimiros el mas iniquo usurpador, os han hecho mas dignos de nuestro amor y ternura. Si sois tan desgraciados, que al fin tengais que ceder a un triste destino, huid del Faraon del siglo XVIII; pasad los mares: la América es la tierra prometida en premio de vuestra fidelidad. Tenemos una misma sangre, una misma

religion y un mismo rey: no vereis jamas manos sacrilegas que incendien los templos, ni iniquos que los profanen: nunca vereis dudar de la Providencia, de la inmortalidad del alma, ni de la existencia del Dios de nuestros padres. Si quereis campiñas cubiertas de viñas y de olivos, el fecundo Chile y las fertiles margenes del mar, que baña el Perú, satisfarán vuestros deseos. Si quereis oro y plata, los montes de toda la América os abriran sus tesoros, y se adelantaran á vuestras necesidades. Si apeteceis un clima benigno sin los hielos del norte, sin los abrasadores rayos del mediodia, en donde veais los campos cubiertos siempre de un verdor variado, las rubias espigas agitadas blandamente de zéfiros suaves, los árboles cubiertos de hojas, flores y frutos, en donde reyna la hospitalidad; venid á Quito; venid, hermanos nuestros: terrenos incultos, pero fecundos, nos rodean por todas partes: una naturaleza nueva y risueña os convida, no es la tierra aquí el património de los poderosos, no os vereis precisados á ganar vuestro pan á fuerza de sudores, de humillaciones y desprecios; los sagrados vinculos que nos unen se estrecharán mas y mas: nada nos falta, sino brazos é industria; traedla, y viviremos felices y seguros. Sabeis que la América ha sido siempre el asilo de los desgraciados; conoceis la dulzura de nuestro carácter y la generosidad de nuestros corazónes; venid con Fernando VII, venid á nuestros brazos; nada os faltará, de nada necesitareis, esta es vuestra patria; pues lo es de vuestros amigos, de vuestros hijos y de vuestros hermanos.

Dia 12 el sol aparece á las 7 hor. 10 min. 56 seg.
Se pone á las 4 hor. 49 min. 4 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 32, 96 pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. . . . $7\frac{1}{2}$ gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana, 2 grad.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL SÁBADO 13 *DE ENERO DE* 1810.

ARTICULO COMUNICADO.

Contra la libertad de la imprenta.

Sr. Editor.=Como la mayor utilidad de los periódicos está en instruir al público presentándole opiniones distintas, para que cotejándolas entre si pueda arreglar sus juicios, me ha parecido no se negará Vd. á incluir en el suyo, si le pareciese lo merecen las siguientes observaciones contra el establecimiento de la libertad de la imprenta en nuestra nacion, á lo menos por ahora.

Vd y otros que han tratado este punto se han declarado abiertamente á su favor y aun casi han manifestado sentimiento de no verlo ya verificado; pero á mi me parece que en esto han cometido una falta de reflexîon, no haciendose cargo de que es incompatible con el estado actual de nuestra legislacion; porque ó se ha de abrir la puerta á una multitud de sátiras, (1) criticas, y censuras de tribunales, magistrados, em-

(1) *Si estas satiras, críticas ó censuras son unos verdaderos libelos personales, y calumniosos, en este caso la ley debe castigar al libelista, porque realmente comete un delito contra la reputacion de sus conciudadanos. Pero no veo porqué ha de correr riesgo el autor de un escrito juicioso, que censurando abusos, se abstenga de personalidades in-*

pleados &c. &c. &c. ó si esto no se puede hacer sin riesgo, ó en ello se pone la menor restriccion, será nula la tal libertad.

Esta opinion la fundo en que á mi vista no constituye la libertad de la imprenta el que puedan publicarse obras de política, historia, filosofia &c. como ha sucedido en España hasta el último reynado en que nada se permitia imprimir, sino en aplicar los principios generales al estado particular de la nacion, y cotejando unas cosas con otras, y alabando ó censurando, ilustrar al público, y dirigir su opinion con escritos meramente nacionales, como sucede en Inglaterra.

¿Ahora bien, Sr. Editor, cree Vd que esto es acomodable, á nuestro estado actual? (2) ¿cree Vd. que puede verificarse en España, interin no tengamos una constitucion que fige las obligaciones y derechos del ciudadano, en términos que nada pueda temer sino el delito, y la ley? es imposible. La libertad civil, y la de la imprenta son inseparables, y no puede exîstir la segunda sin la primera; con que así ni debemos ni podemos esperar estos, ni los demas cimientos de nuestra felicidad, sino de las proxîmas cortes. Es de Vd.

Uno del público.

---

decentes ó criminales. El que denigra á otro en un escrito y lo acusa de delito ¿porque no lleva la acusacion ante los tribunales? La objeccion trae en su misma futilidad todas las señales de ser irónica. Nota del redactor.

(2) *No solamente lo juzgo acomodable, sino necesario. Antes que se reunan las cortes, debe instruirse el pueblo y esto no puede hacerse sino con escritos en que se apliquen los principios generales á nuestro estado actual.* Nota del redactor.

La partida de D. Juan Ximenez se ha batido junto al puente de Alarcos en la Mancha, y su resultado ha sido matar 5 enemigos y coger 12 caballos y 40 carros de víveres que estan ya en nuestro poder.

La siguiente circular es la convocatoria para las próximas cortes, hecha en nombre de nuestro soberano Fernando VII.

El Rey.=En su real nombre la suprema Junta gubernativa de España é Indias.

Presidente y Vocales de la egregia y fidelísima Junta superior de observacion y defensa del reyno de..... Sabed que no habiendo podido publicarse por los desgraciados acontecimientos sucedidos en aquella época mi Real Decreto expedido en Bayona de Francia á cinco de Mayo del año de mil ochocientos ocho para que se juntase la nacion en cortes generales; por otros Reales Decretos de veinte y dos de Mayo y veinte y ocho de Octubre del año próximo pasado, tuve por conveniente y necesario convocar la nacion á cortes, para tratar en ellas primeramente de la conservacion de nuestra santa religion católica; para procurar por todos los medios posibles libertar mi persona de la dura é ignominiosa esclavitud que padece; para tomar las medidas eficaces á fin de continuar la guerra en que tan justa y gloriosamente se halla empeñada la nacion hasta arrojar de ella y escarmentar al tirano que pretende subyugarla; para restablecer y mejorar la constitucion fundamental de mis reynos, en la qual se afiancen los derechos de mi soberanía, y las libertades de mis amados vasallos; y finalmente, para resolver y determinar todos los asuntos que deben serlo en cortes generales. Por tanto, y confiado en las notorias pruebas que me habeis dado de vuestra lealtad y relevantes servicios, he venido en confiaros la execucion y desempeño de la instruccion que ha de observarse, para elegir los,,........ diputados de cortes que en representacion de ese reyno han de concurrir á las que he mandado juntar, y se abrirán el dia primero de Marzo de este año en la Isla de Leon, reservandome señalar con tiempo otro lugar mas á propósito si las circunstancias lo permitieren. A cuyo efecto nombrareis la junta de que habla el capítulo primero de la citada instruccion; en todo lo qual me hareis un señalado servicio que será muy agradable á mi Real Persona. Real Alcazar de Sevilla primero de Enero de mil ochocientos diez.=Yo el Rey.=Por la

Junta Suprema el Arzobispo de Laodicea, Presidente.=Pedro de Rivero, vocal Secretario general.=Es copia.

NOTA. *Se ha remitido igual convocatoria á las ciudades de voto en cortes con el encabezamiento que á cada una corresponde, y con arreglo á lo que previene la Instruccion; y se remitirá igual á los representantes del brazo eclesiástico y de la nobleza.*

Libros nuevos.

Biblioteca Británica, ó coleccion extractada de las mejores obras inglesas, de los periódicos de las memorias y transacciones de sociedades, &c. 2. tom. en 4.°

Londres y los ingleses, contiene la descripcion de Londres y la pintura exácta de las costumbres usos y carácter de los ingleses, un tomo en 4.°

Memorias históricas y criticas acerca de los mas célebres ingleses que actualmente viven. Esta obra contiene gran número de noticias relativas al estado que tienen en aquel reyno la literatura, la política, las ciencias y las artes, dos tomos 8.°

Se venden en la librería de Hidalgo.

Fanal de la opinion pública, ó memorias políticas sobre los ingleses.—El espíritu de este discurso se dirige á desvanecer las ideas injustas y falsas que la política de la Francia ha procurado de veinte años á esta parte, imprimir en la opinion del continente, y especialmente de la España, á fin de hacer menos útiles los incalculables auxîlios con que la nacion inglesa (á quien jamas ha podido intimidar ni pervertir) ha socorrido y nos socorre generosamente. Aun en el dia no pierden ocasion las gazetas de Madrid para sembrar la semilla de las desavenencias entre las dos naciones; y la intencion del autor de este discurso no tiene otro objeto que el de prevenir a los incautos. *Se* vende en las librerias de Vazquez, Hidalgo y Carrera, calle de Génova; y en Cádiz en la de Pajares.

Dia 12 el sol aparece á las 7 hor. 10 min. 40 seg.
Se pone á las 4 hor. 49 min. 40 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 32, 71 pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. . . . $6\frac{3}{4}$ gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. 6 grad.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL DOMINGO 14 DE ENERO DE 1810.

CONTINUA LA QUESTION VIII.

Pero si el cuerpo legislativo no debe ser permanente, tampoco deben ser sus sesiones tan raras, como de 5 en 5 años, segun establece la nueva constitucion de Suecia. En este tiempo puede el poder executivo, única autoridad visible en el estado, haber aumentado tan poderosamente su influencia, que en vano se opondria despues la representacion nacional á los progresos del despotismo. Aun el intermedio de 2 años, que señala el autor de las *observaciones* de unas cortes á otras, nos parece sobrado largo. En nuestro sentir, las cortes deben juntarse anualmente. Siempre tendran materias que tratar y objetos nuevos que ventilar. Recibir las representaciones de las provincias, tomar cuentas al ministerio, conceder subsidios, exâminar el estado de la nacion así en lo interior, como en sus relaciones exteriores, y proponer las mejoras que tenga por convenientes en todos los ramos de administracion, son objetos que se renuevan todos los años y cuya discusion, enfrenando la tendencia del poder ministerial á la tiranía, hace ver á la nacion que su interes es el único mobil y el único fin de todas las autoridades constituidas.

Hemos explicado ya de que manera pueden ser convocadas las cortes anuales, no por el rey ni por la nacion, sino por la ley misma: del mismo modo podrá la ley poner un término á sus sesiones, sin dexar nada á la arbitrariedad del ministerio ni á la de la re-

presentacion. Exâmínese que tiempo será necesario para la discusion de los objetos, que pueden serlo de la decision de las cortes, suponiendo en estas una policía interior, tal, que sin dañar á la lentitud con que es necesario proceder al establecimiento de las leyes, comunique actividad y energía á todas las operaciones del cuerpo: y adóptese aquel intervalo de duracion dentro del qual pueda executar libre y comodamente sus funciones. Parece que seis meses bastan para la celebracion de las cortes: pues aunque pudieran ventilarse y decidirse en ménos tiempo las materias ordinarias sobre que han de pronunciar, sin embargo es razon ampliarlo, porque la ley no puede preveer todos los casos estraordinarios, todas las situaciones delicadas todos los objetos nuevos é interesantes que pueden ofrecerse en la complicada administracion de una monarquía: y por lo mismo, no debemos exponernos á que la estrechez del tiempo precipite las deliberaciones, ó á que se abandonen al arbitrio del ministerio muchas materias en que debe entender la nacion.

Si se señala pues el 2 de Mayo para la abertura de las cortes, como quiere muy sabiamente el citado autor de las *observaciones*, deberán concluir en 1 de Noviembre, sin que sea necesaria orden del rey para disolverlos. Esto se entiende de las cortes ordinarias y annuales. Pero si hablamos de las próximas que van á celebrarse, sus sesiones deben durar mas tiempo, atendida la importancia, y el número de las funciones que debe exercer. Ya hemos dicho que su autoridad debe ser mas extensa que la que obtendrán las legislaturas que la sigan. No se limitan sus operaciones á las que ya hemos atribuido á qualquier cuerpo representativo: se extiende hasta arreglar la constitucion del estado y construir sobre firmes basas el edificio social que despues de haber amenazado ruina por muchos años, se ha desplomado en parte, y lo poco que queda en pie está próximo á caer sobre los escombros antiguos y moder-

nos. Las primeras cortes son *constituyentes*, y aunque se le dén muchos materiales trabajados por la actual comision de cortes, que ha redactado una gran porcion de memorias interesantes y recogido los informes de las juntas formadas para los diferentes ramos de la administracion, sin embargo, para el exâmen de estos materiales, la decision de tantos artículos, y la redaccion del plan de constitucion se necesita mucho mas tiempo que el de seis meses asignado á las cortes ordinarias.

Añádase á esto, que la representacion *constituyente* no debe separarse hasta ver instalada y construida la constitucion que haya dado á la nacion, y hasta haber notado sus ventajas ó defectos, para corregir estos y perfeccionar aquellas. El nuevo plan debe exîgir grandes sacrificios de todos los ciudadanos y de todas las clases: y para que estos se hagan sin repugnancia ni reclamaciones es sumamente importante que la nacion reunida en las cortes, sea la que los exîja y presida á su execucion. Ante la voz sagrada de la patria desaparecerán todos los intereses personales, todos los cálculos del egoismo, todos los sentimientos de las propias pérdidas; lo que no es fácil que desaparezcan, si los españoles vén solo á los agentes del gobierno construir la constitucion. Por otra parte, el peligro, que nos amenaza de parte de nuestros crueles enemigos, hará estos sacrificios mas violentos y numerosos: y solo se podrán consolar los españoles teniendo siempre á la vista en la representacion nacional el antemural de su libertad presente y la prenda de su gloria futura. Si perdemos de vista la patria, aunque sea por un solo momento, todo está perdido.

Estas reflexiones nos conducen á prolongar el término de las próxîmas sesiones legislativas, las quales en nuestro sentir, deberán durar desde 1 de Marzo, dia señalado por el gobierno para su apertura, hasta el último de Diciembre del presente año. Este intervalo de 10 meses nos parece suficiente para perfeccionar la grande obra, que va á ser el objeto de sus tareas.

Se continuará.

Segun el oficio del lord Collingwood al almirantazgo, la conquistas de las islas jónicas costó muy poco á los ingleses. La mayor resistencia de los franceses fué en Cérigo.—El régimen republicano se estableció en todas las islas. Dos nobles de Cefalonia, Floresti y el conde Claden restablecieron con su influencia el buen órden. La bandera británica sigue tremolando en aquellas conquistas hasta que se instalen todos los agentes del nuevo gobierno.—Las guarniciones francesas quedaron prisioneras de guerra para cangearse con la posible prontitud. Los oficiales conservan sus espadas y efectos, y los soldados sus mochilas. Los empleados civiles del gobierno frances son tratados como los militares.

Dia 14 el sol aparece á las 7 hor. 9 min. 41 seg.
Se pone á las 4 hor. 50 min. 19 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 32, 67 pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. . . . 7¼ gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. 4 grad.

Se suscribe á este periódico por quadrimestres. Las suscripciones de Sevilla se admiten en casa de D. Francisco de Paula Carrera, á la entrada de calle Génova, por 45 rls. vn. por quadrimestre. Los interesados los recogerán diariamente en dicha casa por medio de una contraseña. Los suscriptores de fuera pagarán 68 reales por quadrimestre y se les enviará franco de porte. Estas suscripciones se admiten en la librería de Hidalgo. A el público se venderá en casa del mencionado Carrera á 4 quartos. Todo papel que se nos remita, se dirigirá, franco de porte, á D. Josef Hidalgo, en calle Génova, Sevilla.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL LÚNES 15 DE ENERO DE 1810.

CONTINUA LA QUESTION ANTERIOR.

La ley debe ser la única que puede reunir y despedir el cuerpo legislativo: ella y no el monarca ni las mismas cortes, es la que debe señalar la duracion de las sesiones y las épocas de su convocacion y cesacion. Jamas debe concedérsele á un hombre ni á una corporacion la facultad de prorogar el cuerpo representativo, antes de que concluya las sesiones que la ley le manda tener, ni de prolongar el tiempo de su celebracion. Resta ahora averiguar quales deben ser las disposiciones constitucionales en quanto á las formas baxo las quales se debe renovar el cuerpo representativo: materia grave y dificil, si la ley no prevee todas las circunstancias y evita todos los peligros. En un régimen representativo nada es mas temible que la época de las nuevas elecciones: en ella se desenvuelven todas las ambiciones particulares, se calculan todos los intereses privados. En ella debe ser por consiguiente mas vigilante la opinion pública y mas ciertas y conocidas las decisiones de la constitucion. Nada debe conocer mas bien la nacion que las personas á quienes confía sus mas sagrados intereses: nada debe prevenir con mas cuidado el legislador que la arbitrariedad ó la confusion en aquellas operaciones que han de organizar la legislatura.

La necesidad de renovar el cuerpo legislativo es bastantemente conocida. Los representantes de la nacion no deben mirar su puesto como un empleo sobre cuyo

lucros puedan calcular, sino como una comision importantísima que la nacion le confia y de que la ley le tomará cuenta. Hacer perpetuos los diputados de cortes, es organizar la aristócracia, ó prestarle á la corte los medios de corromperlos. Uno de estos dos males deben suceder, segun que la ambicion ó la avaricia predomine en los ánimos de los representantes. Si se apodera de ellos la ambicion funesta del mando, el deseo de humillar el ministerio, el anhelo de envilecer el trono, para apoderarse ellos del poder executivo, en breve se arruinará la constitucion monárquica y tomará su lugar la oligarquía mas desenfrenada. Tal ha sido la suerte de la Polonia, donde los palatinos, perpetuos y hereditarios representantes de la nobleza, se apoderaron de casi todo el poder executivo, reduxeron al rey á una vana sombra del poder y exercieron sobre aquel pays, baxo el nombre de libertad, el mas horroroso despotismo. No se ha visto en ningun estado moderno una mezcla mas monstruosa de licencia y opresion, de independencia y tiranía, de formas legales y de violencias tumultuarias. He aquí el fruto de una diputacion perpetua, quando la ambicion reyna en los ánimos de los representantes.

Mas si es la avaricia y la sumision que trae consigo esta indigna pasion la que se apodera de los representantes, entónces la misma perpetuidad que los substrae á la animadversion de las leyes, los pone baxo la inmediata influencia del ministerio. Este no podrá comprar ni con dinero, ni con empleos ni con esperanzas á los diputados, quando estos se renuevan anualmente: porque ¿donde han de encontrar los puestos y los caudales necesarios para contentar tan grande número de hombres? Pero si los diputados fueran perpetuos, sucesivamente podrá ganarlos á todos *en efectivo*, es decir, á dinero contante: y aun esto no seria necesario con el tiempo. Llegaria á hacerse entre el ministerio que invade el poder, y los representantes que miran su co-

mision como un medio de ganar dinero, cierto convenio tácito de liberalidad por una parte y de connivencia por otra, hasta que el atrevimiento de los unos y el envilecimiento de los otros llegase á hacer poco necesario el soborno. Esto es lo que ha sucedido con las diputaciones de cortes de nuestras ciudades, que estando atribuida á perpetuidad á los ayuntamientos, han hecho el papel mas ridículo é indecente en la corte de los monarcas, contentos con devorar inútilmente á pretexto de sueldo los caudales de sus provincias, y conservarles á los cuerpos que representaban sus privilegios justos ó injustos.

Pero si los diputados de cortes no deben ser perpetuos, tampoco deben renovarse todos anualmente. Es necesario que queden de la legislatura anterior algunos que instruyan a los nuevos en el manejo de los negocios. Decimos mas: es necesario que la parte renovada sea ménos de la mitad del cuerpo legislativo, para conservar el carácter de unidad en todas las operaciones pertenecientes á la legislacion, y evitar que tomando los nuevos diputados poco interes en las leyes de que no habian sido autores, velasen poco sobre su observancia, dexasen lugar al ministerio de infringirlas, ó bien tratasen de trastornar el órden de cosas ya establecido de la manera mas solemne. Deben evitarse los males de todo género que la nacion ilustrada por la experiencia alcance á preveer. Si la nueva porcion de diputados excede en número á la antigua, es de temer la division en partidos, y que el amor propio de los que ya han dado leyes se pongan en lucha abiertamente con el amor propio de los que ambicionan el darlas.

Luego si las cortes deben juntarse anualmente, anualmente deberán tambien juntarse las asambleas parroquiales y electorales, para nombrar en cada provincia el tercio de diputados que le toque enviar á las cortes. Nombrados estos diputados, entrarán en el cuerpo representativo en lugar de un tercio de la misma provin-

cia del año anterior. Estos diputados, que deberán retirarse á sus provincias, han de ser señalados por la suerte. De este modo, se evita la perpetuidad de los diputados, se conserva, variando las personas, el mismo espíritu en el cuerpo legislativo y se evitan las quexas de los diputados que dexan su puesto.

Pasados tres años, no será necesario despedir los diputados por suerte: pues entónces el tercio de cada año deberá entrar en lugar del tercio mas antiguo.

Se concluirá.

Dia 15 el sol aparece á las 7 hor. 9 min. 2 seg.
Se pone á las 4 hor. 50 min. 58 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 32, 39 pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. . . . 7 gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. $5\frac{1}{2}$ grad.

Se suscribe á este periódico por quadrimestres. Las suscripciones de Sevilla se admiten en casa de D. Francisco de Paula Carrera, á la entrada de calle Génova, por 45 rls. vn. por quadrimestre. Los interesados los recogerán diariamente en dicha casa por medio de una contraseña. Los suscriptores de fuera pagarán 68 reales por quadrimestre y se les enviará franco de porte. Estas suscripciones se admiten en la librería de Hidalgo. A el público se venderá en casa del mencionado Carrera á 4 quartos. Todo papel que se nos remita, se dirigirá, franco de porte, á D. Josef Hidalgo, en calle Génova, Sevilla.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL MÁRTES 16 *DE ENERO DE* 1810.

CONCLUYE LA QUESTION VIII.

¿*Deberán celebrarse alguna vez cortes extraordinarias*? He aquí una question sumamente importante, que tiene por una y otra parte razones fortísimas y cuya solucion está expuesta á graves dificultades. Nadie duda que en todos los gobiernos ocurren con bastante freqüencia casos extraordinarios y nuevos, cuya decision requiere que se reuna la nacion por medio de sus representantes, si se ha de evitar el que la solucion de estos casos, cuya rareza es un testimonio de su importancia, quede entregada á la arbitrariedad de los monarcas. Tales son la invasion repentina de un enemigo poderoso, la muerte de un rey que dexa en menor edad á su heredero, ó los delitos de un monarca, que reduciéndolo á la clase de un demente, hacen necesaria la mudanza de gobierno. Estos casos y otros, que es imposible enumerar y aun preveer, parece que exigen imperiosamente la formacion del cuerpo representativo, para que, pues no bastan á salvar la nacion las autoridades ordinarias, las establezcan nuevas, ó vea que remedio se debe oponer á un mal inminente y forzoso. Esperar á las cortes ordinarias y anuales, podria causar notables perjuicios á la nacion. Un mal que urge no puede ser reprimido por remedios que no se han de aplicar sino despues de cierto término, quando quizá no produzca efecto alguno por el aumento incurable de la enfermedad. Todas estas razones parece que nos deben mover á

admitir ciertos casos en que se puedan juntar cortes extraordinarias.

Pero quando se considera la imposibilidad de señalar y distinguir bien estos casos; quando se contempla la arbitrariedad que es forzoso dexar en esta parte á la autoridad que haya de convocar las representaciones extraordinarias; quando se reflexîona que los gobiernos bien constituidos y los estados vigorosos tienen siempre á la mano recursos y energía para remover un mal repentino, ó á lo menos para impedir sus funestos efectos; quando, calculando todos los acontecimientos posibles, se conoce que es mejor exponerse á un mal dudoso que arrostrar otro mayor é inevitable, nos convenceremos de que jamas, por ningun pretesto, baxo ningun motivo deben juntarse cortes extraordinarias. Para que la constitucion las establezca, es necesario que designe dos cosas, los casos en que pueden reunirse, y la autoridad que las ha de convocar: porque si dexa lo uno ó lo otro, á la arbitrariedad de los poderes constituidos, todo se pierde miserablemente. En quanto á los casos extraordinarios, ni la razon humana ilustrada por la experiencia de tantos siglos ni la desconfianza, ni el temor mismo puede preveerlos todos. Al hacer su enumeracion, se expondrá el legislador, despues de mil reglamentos, á omitir muchos casos importantes y á dexar á la nacion sin recurso, si le ocurre alguno de ellos. Los romanos no tenian en los casos apurados mas recurso que el de la dictadura ó el de la ampliacion de la autoridad consular; es decir, el recurso del despotismo momentaneo: pero los romanos contaban sobre un dato sobre que no podemos contar nosotros ni ningun estado moderno. Contaban sobre las costumbres, sobre la virtud de sus cónsules y dictadores, sobre la facilidad con que renunciaban á una magistratura despótica aun ántes del término que le señalaba la ley. Nosotros los Europeos, lo decimos con dolor, gente degenerada y corrompida, en medio de los mayores males tenemos que temer otros mayores; y en los mismos que

elegimos para librarnos recelamos que quieran hacerse pagar sus servicios con el sacrificio de la libertad. Es imposible pues, preveer todos los casos; y la creacion de una magistratura momentanea, pero despótica para todas las situaciones extraordinarias, seria en nuestras costumbres, el mayor absurdo político.

Pues mayor duda se ofrece quando se trate de señalar la autoridad á la qual se ha de confiar la facultad de juntar cortes extraordinarias. Si se le confia al rey ó al ministerio, podrian convocarlas en tales ocasiones, que hechos dueños de la eleccion, ó esperando poderlo ser de la mayoría de los representantes, pusiesen á la libertad en riesgo de caer para no levantarse nunca. Concedérsela á alguna otra autoridad, seria hacerla árbitra de perturbar la tranquilidad pública y de alarmar á la nacion, siempre que quisiese. El daño no está en que se convocasen las cortes extraordinarias, quando fueran necesarias; sino en que la autoridad encargada de convocarlas solamente entónces, podria abusar de sus facultades, por sus intereses particulares, y convocarlas quando no fuesen necesarias; y entónces serian ciertamente dañosas: porque como ya hemos dicho, todo movimiento que no es necesario en una maquina, es contrario al efecto que se desea conseguir con ella.

Ultimamente, todos los efectos que pueden producir las cortes extraordinarias, pueden lograrse por otros medios mas sencillos y mas constitucionales. Así como en un cuerpo robustecido por medio del buen regimen son menos peligrosas aquellas enfermedades, que expondrian á una muerte segura otras constituciones débiles, y rara vez le acontecen aquellos casos extraordinarios y repentinos que suelen sobrepujar la prudencia del médico y la energía de los remedios, del mismo modo, en los estados bien constituidos la fuerza moral de la nacion es superior á todos los males. Cuidemos de que se vele constantemente sobre la libertad y que se le cierren todos los caminos á la carcoma del despotismo, y nada

habrá que temer en los casos extraordinarios. La opinion pública, siempre permanente, y que debe exercer siempre la suprema magistratura en toda nacion libre, dictará los mejores medios en todas circunstancias.

Pero en fin, si se cree necesaria la existencia de una autoridad visible para los casos extremos, ¿porque no recurriremos á la diputacion de cortes que debe permanecer en funcion despues de las sesiones de cada legislatura antes que á una nueva representacion? Esta resolverá interinamente sobre las disposiciones á que obligue la urgencia de las circunstancias, y quedando responsable de su conducta á las próxîmas cortes, no será temible su autoridad. Este medio es mas sencillo, y pone mas á cubierto que ningun otro la libertad y la tranquilidad pública.

Dia 16 el sol aparece á las 7 hor. 8 min. 20 seg.
Se pone á las 4 hor. 51 min. 40 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 32, 15 pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. . . . 8 gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. $6\frac{1}{2}$ grad.

Se suscribe á este periódico por quadrimestres. Las suscripciones de Sevilla se admiten en casa de D. Francisco de Paula Carrera, á la entrada de calle Génova, por 45 rls. vn. por quadrimestre. Los interesados los recogerán diariamente en dicha casa por medio de una contraseña. Los suscriptores de fuera pagarán 68 reales por quadrimestre y se les enviará franco de porte. Estas suscripciones se admiten en la librería de Hidalgo. A el público se venderá en casa del mencionado Carrera á 4 quartos. Todo papel que se nos remita, se dirigirá, franco de porte, á D. Josef Hidalgo, en calle Génova, Sevilla.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL MIÉRCOLES 17 *DE ENERO DE* 1810.

QUESTION IX.

¿Como deberá formarse la diputacion que ha de quedar despues de disueltas las cortes? ¿Y qué poderes se le deberán conferir?

Nosotros convenimos con el autor de las *observaciones sobre las cortes* en que es necesario dexar, despues de las sesiones del cuerpo legislativo, un cuerpo nacional que vele sobre la conducta de los ministros y que enfrene el poder monárquico cuya tendencia natural es siempre al despotismo. Pero no podemos convenir con él ni en quanto al modo de organizarlo ni en quanto á los poderes que se le deben conferir. Esta diferencia nace del diferente uso que en su sentir y en el nuestro debe hacerse de este cuerpo conservador. El autor de las observaciones cree que debe estar destinado á velar inmediatamente sobre la conducta del gobierno, á representar y reprimir los abusos, á *declarar la patria en peligro* en el caso de que el rey despliegue una autoridad despótica por actos inconstitucionales, á remediar los males de la patria, organizando convulsiones políticas, en fin á exercer la autoridad tribunicia, sin haber medio alguno que no este á su disposicion, ni aun el de las turbulencias y guerras civiles. Semejante poder, aun quando fuera facil establecerlo, ocasionaria en breve la ruina de la nacion. Diganlo las confederaciones polacas, legitimadas por la constitucion misma y que dieron la muerte á la patria y á la constitucion,

Nosotros opinamos de muy diferente manera acerca de la constitucion de una monarquía. Para enfrenar el despotismo no es necesario crear una autoridad la mas despótica de todas, qual seria la de una diputacion del reyno que tuviese en su mano la facultad de conmover toda la nacion y de destrozar el seno de la patria á cada momento. Medios legales y sencillos bastan para corregir todos los abusos; y sino bastan, está perdida la monarquía. ¡Desgraciado del pueblo que no pueda asegurar su libertad sino por medio de convulsiones! ¿ignoramos acaso que nada es mas temible que el silencio de las leyes, la influencia de la fuerza armada y los furores de la guerra civil? Demos otra constitucion mas sabia y prudente: conservemos al pueblo perpetuamente baxo la obediencia de los magistrados y á estos baxo la de la ley. Un legislador que ha leido en la experiencia de los siglos pasados la historia de los futuros, para quien la felicidad ó desgracia de las naciones antiguas es una perpetua leccion, sabrá evitar todos los escollos. La tiranía quedará encadenada baxo leyes sabias, no baxo la influencia de otros hombres que pudieran ser tiranos, quando se viesen con poder. Lo repito, conciudadanos mios: tenemos que abatir para siempre la tiranía de uno solo: pero guardemos de organizar la tiranía de muchos. Hemos visto en nuestra historia los abusos del poder arbitrario: leamos en las historias de otros pueblos los abusos de la licencia popular y de las autoridades aristocráticas.

No hay abuso alguno, de quantos enumera el autor de las *observaciones* que no pueda corregirse por buenas leyes constitucionales, sin recurrir al funesto arbitrio de crear una autoridad revolucionaria en el santuario mismo de la tranquilidad pública. Todos pueden reducirse á dos, y son, quando el ministerio comete un delito contra la constitucion, ó quando omite poner en execucion alguna de las leyes hechas en las cortes. El primer caso puede evitarse por los medios legales y co-

nocidos. La acusacion saliendo entónces contra el ministro delinqüente del mismo seno de la legislatura, lo conducirá ante el tribunal supremo de reposicion, donde deberá dar cuenta de su conducta y será juzgado con todo el rigor de las leyes: pues los jueces, nombrados como ya hemos dicho, por la nacion, no tendrán respeto ni miramiento alguno á la influencia del monarca. Por otra parte, el temible tribunal de la opinion pública, cimentado sobre la libertad de la prensa, espiará todos los pasos del ministerio, los denunciará á la nacion, é impedirá las prevaricaciones, mas útil en esta parte que los demas tribunales, capaces solo de castigar los delitos, mas no de prevenirlos sino por el terror que inspira la justicia. Y quando hubiese un agente del gobierno, bastante atrevido para despreciar el odio y la exêcracion de los pueblos, la justicia persiguiéndolo criminalmente, apoyando sus decisiones sobre la voz de toda la nacion, vengará ampliamente la constitucion ultrajada y enfrenará la audacia de los satélites del despotismo.

Acaso se podrá objetar que este recurso solo es bueno para el caso de la prevaricacion de parte de los ministros: pero ¿que deberá hacerse, si el monarca mismo es el delinqüente? ¿Si ha ofendido la nacion, sin participacion de los agentes de su poder? ¿Si ha seguido por si solo una correspondencia criminal con los enemigos de la patria y ha ligado con las pretensiones extrangeras los intereses del despotismo? Confesamos que este caso terrible, por mas raro que parezca, puede verificarse algunas veces, y en efecto algunas veces se ha verificado. No es nuevo en la ensangrentada escena de la historia el caracter de un monarca que deseoso de mayor poder que el que le permite la constitucion de su estado, se ha asociado con los enemigos extrangeros y ha preferido la vileza de ser subyugado á la gloria de vivir y morir por su nacion. Pero aun en este caso extremo y extraordinario puede la ley prevenir los males

de tan funesta prevaricacion. Las cortes podrán proclamar demente al monarca y substituirle en su lugar su heredero ó una regencia: y si las cortes han concluido ya sus sesiones, la diputacion general del reyno que dexarán organizada, declararán vacante el trono y depuesto al monarca, quedando sus operaciones sometidas á inspeccion de las primeras cortes. Estas mudanzas, sensibles á la verdad y dolorosas, pero necesarias en casos tan urgentes, pueden hacerse de una manera tranquila y constitucional, sin que sea necesario para verificarlas que se declare *la patria en peligro.* *Se continuará.*

NOTICIAS.

El general Armstrong, encargado de negocios de los estados unidos cerca del gobierno frances, parece que ha perdido la esperanza de que la América pueda conservar la neutralidad. Napoleon exige que aquel gobierno se oponga al derecho de *visita* de los ingleses: de modo que los Estados unidos no podran evitar la guerra con una de las dos naciones.—El ministro español en las negociaciones de Wasington no cesa de hacer representaciones energicas, por la retardacion de las conferencias que se han suspendido por estar gravemente enfermo el secretario de estado.

Bremen 17 de Noviembre.—Viena estará en breve libre de sus enemigos, que así debemos llamar á los franceses, no obstante la paz.—Las ciudades anseaticas deberán tener guarniciones francesas encargadas de impedir rigorosamente todo comercio con la Inglaterra. Nosotros padecemos mucho por esta causa. La guarnicion de Hamburgo será de 3⊕ hombres y la de las demas ciudades á proporcion.

Jaen 11 de Enero.—A las 12 de la madrugada ha llegado un posta de la Carolina, pidiendo de órden de la junta de Defensa, los escopeteros, pues segun noticias parece se aproximan los franceses á los pueblos inmediatos á la Sierra en número crecido. Esta superior Junta ha dado las órdenes mas activas y despachadolas á la provincia para que se reunan en aquel canton todos los escopeteros comprehendidos en el último alistamiento.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL JUÉVES 18 *DE ENERO DE* 1810.

CONTINUA LA QUESTION ANTERIOR.

Pero aunque es muy útil que la constitucion prevea todos los casos posibles, aun los mas extraordinarios, y aunque hemos indicado remedios para ellos, ya en la responsabilidad de los ministros ante el tribunal de reposicion, ya en la diputacion de cortes que podrá deponer á un monarca, reducido por sus delitos personales á la condicion de un demente, nos atrevemos á asegurar que estas disposiciones de la ley quedarán inútiles, y que nunca llegará el caso de ponerlas en práctica como se dexe la prensa en su debida libertad y el tribunal de la opinion pública esté siempre abierto para contener la ambicion y denunciar todos los delitos contra la constitucion. Los que pretenden enfrenar el poder del rey á fuerza de instituciones democraticas, no cuentan con este grande agente de los gobiernos libres. En las rúpublicas de la antiguedad no era conocido por la dificultad que habia entónces de comunicar los pensamientos por medio del escrito. Era necesario hablar al público para instruirlo: de aquí el grande precio é influxo de la eloqüencia, los tumultos populares que casi siempre decidian de los mas grandes negocios, el poder de los demogogos y las grandes travas que se imponian al gobierno para imposibilitar que aspirase al despotismo.

Pero despues de la invencion de la imprenta no se necesitan tantas piezas para organizar la máquina polí-

tica. En el momento que el rey ó el ministerio dén un paso sospechoso, mil plumas patrióticas lo delatarán á la nacion. Las autoridades que deben velar sobre el poder executivo aumentarán su vigilancia para evitar que las acusen de colusion ó complicidad por el gobierno. Este, hallándose á la vista de una nacion entera que respeta su autoridad, pero castigará los abusos; que obedece sus mandantos, pero espía todos sus movimientos, comprometido á cada instante ante el pueblo, ante la representacion, ante las naciones extrangeras, ¿qué podrá hacer contra la libertad? Nada. Mas bien querrá por su propio interes, conservar la autoridad saludable que le han concedido las leyes, que hacer esfuerzos inútiles para aumentarla, y perecer. Decimos *inútiles*, porque es imposible que sea oprimida una nacion ilustrada acerca de sus intereses y que vela constantemente por su libertad.

Este recurso impedirá siempre los proyectos ambiciosos del ministerio: quando si la constitucion se limita á castigar los delitos contra la libertad, sin prevenir medios para evitarlos corremos grande riesgo de que no se aplique la medicina sino quando ya sea incurable la enfermedad. ¡*Declarar la patria en peligro*! Remedio terrible y que en sus mismos horrores trae la conviccion de lo funesto del mal y de la insuficiencia de las leyes. *Declarar la patria en peligro.* es romper los lazos que unen á la nacion con el monarca; es substituir á la fuerza de la razon expresada en las leyes la fuerza ciega de un pueblo tumultuado: es dar en un estado vastísimo la preponderancia mas perniciosa á la pleve de la capital sobre el resto de la nacion: es dar la señal para los odios que no se saciarán con mares de sangre, para las proscripciones que conducirán sobre un mismo cadahalso al ciudadano virtuoso y al monstruo de maldades: en fin, es designar á los ambiciosos la escena en que se deben presentar para sacar su engrandecimiento propio de las calamidades públicas. ¿Y que buen ciudadano se atreverá á proferir tan funesta declaracion?

Ella fué siempre en Roma la señal de las guerras civiles: ella fué la que convirtió la monarquía francesa en la mas desenfrenada democracia, ella sera en todos los payses y en todos los gobiernos la precursora de las devastaciones, las procripciones y los asesinatos. Cada partido invocará la voz sagrada de la patria; y uniendo el poder de la fuerza armada al imperio mágico de esta voz, legitimará con ella todas las maldades de la ambicion y todos los furores de la venganza. Cubrir de sangre el suelo patrio, llenar de lágrimas y de luto las familias, esgrimir el puñal del odio en vez de la espada legal, hé aquí los sacrificios que se deben hacer á la patria quando *está en peligro. Una convulsion política hará entrar á todos en su deber.* ¿Y como? ¿Ignoramos acaso, que las convulsiones revolucionarias no envian al sepulcro una generacion de malvados, sino para colocar en el solio á otros peores? Despues del imbecil ministerio de Luis XVI oprimió la Francia el terrorismo de Robespierre: y á este imperio de sangre y de asesinatos succedió el despotismo de los Napoleones que derrama en el campo de batalla la sangre que su antecesor vertia sobre los cadahalsos y que asocia á la ruina y á la despoblocion de aquel pays la desolacion de toda Europa. He aquí el bien que producen las *convulsiones* políticas.

Se continuará.

NOTICIAS.

El primero de Noviembre se publicó en Praga una proclama del emperador Francisco á sus exércitos en el órden del dia en la que se encuentran algunas expresiones notables, porque dexan entrever el disgusto de los pueblos por causa de la paz, y la necesidad de tener la fuerza armada para contenerlos. ,, Puse fin a la guerra, dice, para restituir a mi pueblo los beneficios de la paz y no exponer mas su posteridad a la vicisitud de los sucesos.... Reconozco en mi exército, cuyas grandes acciones recordaré siempre con gratitud, el fundamento de mi trono y los protectores y garantes de la futura felicidad de mis vasallos.—Mi exército recibirá todas las pruebas de mi afecto

que las circunstancias presentes me permitan darle..*Siguen las promesas y concluye*: Confio que mis soldados conservarán siempre el mismo amor á la disciplina, siempre reunido al verdadero valor, el mismo patriotismo y la misma armonía con sus conciudadanos, que los han animado en todos tiempos: que nunca se debilitará esta confianza mia, á que tan justamente son acreedores; y que todos sus comandantes me ayudarán con su zelo para mantener aquel espíritu de órden y de regularidad interior, que únicamente puede asegurarnos *una paz permanente* y la estimacion de nuestros vecinos." *No parece sino que esta proclama ha sido dictada por Napoleon para oprimir la justa indignacion del pueblo y exército austriaco contra una paz que ha cubierto á su gobierno de ignominia.*

Segun relaciones austriacas de oficio, la pérdida de su exército desde el 5 hasta el 12 de Julio fue de 35890 hombres entre muertos, heridos y prisioneros, entre ellos 4 generales muertos y 18 heridos.

En Renti, en el Brenner y en los demas puntos inaccesibles del Tyrol sigue sosteniendose aquel valeroso pueblo contra las fuerzas superiores de los franceses. Estos llenan sus papeles públicos de victorias conseguidas contra los insurgentes; pero lo cierto es que estos se sostienen con constancia. Hablan de la sumision del celebre Andres Hoffer: pero la guerra sigue. A cada ataque aseguran que será el *último esfuerzo del delirio*; y dentro de poco, refieren otro ataque, en que ó quedan vencedores los franceses, ó se retiran, *por no tener órden de hacer fuego.* La superioridad del número podrá triunfar de los tiroleses; pero su gloria será eterna en la historia, miéntras el patriotismo sea una virtud, y el valor un derecho á la admiracion.

Dia 18 el sol aparece á las 7 hor. 6 min. 55 seg.
Se pone á las 4 hor. 53 min. 5 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 32, 76 pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. .... $8\frac{3}{4}$ gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. $6\frac{1}{2}$ grad.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL VIÉRNES 19 *DE ENERO DE* 1810.

CONTINUA LA QUESTION ANTERIOR.

Tres casos son en los que el autor de las *observaciones* concede al cuerpo legislativo ó á la diputacion del reyno la facultad de declarar la patria en peligro. El primero, quando el monarca ó sus ministros obren directamente contra la constitucion: el segundo, quando omitan despues de cierto término la promulgacion de una ley sancionada en las cortes: el tercero, quando el número de tropas de linea aproxîmadas al lugar, donde celebre sus sesiones la representacion nacional, de motivo á sospechas fundadas de que el rey intenta oprimirla. Ya hemos exâminado suficientemente el primer caso, y hemos hecho ver, que sin necesidad de recurrir á una medida tan violenta, pueden las cortes imponer término á los abusos y freno á la osadía despótica. Le hemos quitado al cuerpo representativo la facultad funesta de alarmar la nacion, y le hemos concedido el poder, excesivo á la verdad, pero saludable y justo de deponer á los monarcas delinqüentes. Los enemigos de la democracia no tienen que temer que las cortes abusen nunca de esta facultad: pues no ellas, sino el supremo tribunal de reposicion es el que ha de decidir, con arreglo á las leyes, sobre el hecho y gravedad del delito.

El segundo caso comprehende todos los delitos de omision de parte del monarca. Pero es de advertir que estos delitos no se verificarán nunca, ó se verifican muy

raramente en nuestro sistema, contrario tambien en esta parte al del autor de las *observaciones*. Este supone que para el establecimiento de las leyes no es necesaria la sancion real, y que basta la determinacion de las cortes á pluralidad de votos. Nosotros hemos establecido en nuestro discurso sobre *los gobiernos representativos*, que al rey se le ha de conceder alguna influencia en la legislacion: que esta influencia debe consistir en la iniciativa de las leyes, pero no esclusiva, y en el *veto* suspensivo hasta la tercera legislatura. Siendo esto así, y debiendo ser, como nos parece haberlo demostrado en el citado discurso, son ya muy raros los casos en que el rey cometa la omision de no promulgar las leyes: pues solo se podrá verificar esta omision en aquellas leyes, que hayan sufrido el *veto* real, durante dos legislaturas. No es creible que el ministerio se niegue á promulgar y executar las que ha sancionado desde luego, uniendo su voluntad al voto unánime de los representantes de la nacion.

Pero aun en el caso en que el rey haya opuesto constantemente el *veto* al establecimiento de una ley, la opinion pública y la fuerza de la constitucion le obligará á conformarse con ella, á promulgarla y executarla; quando haya sido propuesta por la tercer legislatura. Lo mas comun será, que el monarca, para no comprometer su autoridad, sancionará entónces con su voto la misma ley á que ántes habia resistido, y aun quando, por su íntima conviccion ó por otras razones, no quiera sancionarlo, sabiendo que ya es una ley, que no necesita de su sancion, ¿se atreverá á arrostrar, negandose á promulgarla, la indignacion de un gran pueblo, excitada ya por su repugnancia á sancionarla? Pero supongamos que la arrostre: supongamos que no la promulgue dentro del término señalado por la constitucion: todavía no se ha perdido nada: promúlguela el presidente de las cortes, exponiendo en el edicto de promulgacion los motivos de establecerla, la opisicion cons-

tante del monarca á sancionarla, y á promulgarla, y la necesidad en que se halla la nacion, junta en cortes, de arrogarse por aquella vez y *no mas*, una atribucion que solo es propia del poder executivo.

A este artículo que deberá ser terminante en la constitucion, podrá objetarse que ni el rey ni el ministerio querrán obedecer ni executar una ley á que se han opuesto tan abiertamente. Confesamos que son dolorosos todos los casos en que hay discordia entre ámbos poderes, pero son irremediables. La responsabilidad de los ministros es el gran remedio á este mal. Despues de la promulgacion de la ley, hecha por el presidente de las cortes y de órden de ellas mismas, todo ministro que desobedezca ó no vele sobre su execucion, será acusado y juzgado de prevaricacion. ¡Quanto mas suaves y constitucionales son estos recursos que el de declarar la patria en peligro! Segun el sistema que acabamos de exponer, si es comprometida la autoridad real, es porque el monarca y el ministerio lo habrán querido. La constitucion, que debe respetar al xefe de la nacion, debe concederle los medios de exâminar las materias sobre que se versa la ley controvertida y de mudar de opinion sin indecencia ni desdoro. Primeramente le concede la facultad de oponerse por dos años á la ley: despues, si las terceras cortes la quieren, le dexa tiempo para sancionarla; si su conciencia no se lo permite, para promulgarla á lo ménos. Si abusando de la *paciencia* de la constitucion se obstina en contrariar la opinion y el deseo general de la nacion, y en hacer que prepondere su sola voluntad sobre todas, no deberá estrañar que la nacion mire por sus intereses, quando el rey no quiere atenderlos y que respetando su persona sagrada, haga caer sobre los ministros omisos ó prevaricadores el rayo de la vindicta pública. Estos, ó muevan al monarca á obedecer á la ley, ó pidan su dimision, ó sufran el justo castigo de su deferencia á la voluntad despótica de su señor.

Se continuará.

NOTICIAS.

Ausbourg 1 de Noviembre.—El exército frances se vá retirando en divisiones de 5000 hombres. En el espacio de 15 dias deberan pasar 40⁰ hombres por esta ciudad, que está sumamente incomodada por el freqüente tránsito de tropas.

Amsterdam 19 de Noviembre.—Corre por la Oostfrisia una partida de 300 contrabandistas atacando á los guarda-costas. Se atribuye este desórden al cónsul dinamarques en Brema, que ha pasado á Aurick para hablar con el director de caminos sobre algunos negocios de comercio.

Bayona 16 de Noviembre.—Nuestro gobernador ha publicado una proclama en que anuncia que desde hoy hasta 2 de Diciembre han de pasar por esta ciudad de 20 á 25⁰ soldados.

Paris 19 de Noviembre.—*El monitor* de hoy atribuye la deposicion del general Saint-Cyr del mando del exercito de Cataluña á la mala combinacion que hizo el 30 de Agosto, quando creyendo que los españoles querian darle batalla, desguarneció las líneas de Gerona y dió lugar á que fuese socorrida esta plaza.—Se dice que el Austria gozará algunos privilegios en los puertos que ha cedido en la paz. (*¡ Débil lenitivo á tanto oprobio!*)

Dia 19 el sol aparece á las 7 hor. 6 min. 10 seg.
Se pone á las 4 hor. 53 min. 14 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 32, 79 pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. . . . 8 gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. 7¼ grad.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL SÁBADO 20 DE ENERO DE 1810.

CONTINUA LA QUESTION ANTERIOR.

¿Y si el monarca resuelto á sostener su despotismo por medio de la fuerza armada: emprende oprimir la representacion nacional y acerca tropas al lugar de sus sesiones, substituyendo de este modo la violencia á la constitucion, que deberá hacerse en este caso? Respondemos que la ley no puede disponer nada en aquellas circunstancias en que se supone que ha cesado el imperio de las leyes. Una operacion semejante es una declaracion de la guerra civil; hecha por el monarca: y la violencia no puede ser repelida por disposiciones legales, sino por la violencia. Entónces no se trata de declarar la patria en peligro, sino de ilustrar al pueblo, hacerle conocer sus intereses, demostrarle qual es el buen partido, y oponer á la fuerza tiránica del cetro la fuerza de la opinion pública y del patriotismo. Un rey que se pusiese en el caso enunciado, se supone que ha renunciado á la corona y que aspira al despotismo: quiere convertir en esclavos los que antes eran vasallos y conciudadanos suyos: disuelve todos los lazos que unen al gobierno con la nacion, y de primer xefe de ella se convierte en su mas cruel enemigo. ¿Que ha de hacer entónces la nacion? Organizar en el momento un nuevo gobierno que lo libre de sus tiranos, y escarmentar con el suplicio de los ministros y la reclusion del monarca á todos los tiranos futuros.

Pero la mayor sabiduría del legislador consiste en

evitar casos estremos, que sucedidos, no pueden encontrar remedio sino en las conflagraciones civiles. Si la ley debe procurar mas bien prevenir los delitos que castigarlos, en ningun ramo de la legislacion debe procurarlo con mas veras que en este, donde tanto los delitos como los castigos son funestisimos á la nacion. Ahora bien, los delitos no se evitan sino por medio de leyes indirectas. Decirle á un rey que no puedan aproximarse las tropas al sitio de las sesiones, es manifestarle que se le teme, es indicarle el medio de oprimir la nacion. Muchas veces las operaciones militares, quando un pueblo está en guerra hacen necesario el transito de tropas por los caminos cercanos á la capital, ya por la mayor comodidad de los víveres, ya por la celeridad con que deben marchar al enemigo. En estos casos seria ridículo, el variar el camino militar con notables desventajas, ó trasladar á otros puntos el cuerpo representativo. El único medio de impedir que el monarca aspire á la tiranía por la violencia es *mostrarle la inutilidad de esta violencia* y esto se puede lograr por una sabia constitucion. Nosotros volvemos ahora y volveremos siempre al grande agente de los gobiernos libres, á la opinion pública. Donde el pueblo esta ilustrado, donde los militares son ciudadanos y no mercenarios, donde á la violenta tiranía del rey se succederia una reaccion nacional capaz de oprimirlo en el momento, donde ni la convocacion ni la duracion del cuerpo representativo dependen del rey, sino de la ley, en fin, donde la tiranía no puede ocultarse baxo ningun pretesto, ni la violencia disculparse con ningun voto de justicia, allí no puede suceder que el rey conspire contra la libertad por grados, sino destruyendo de una vez toda la constitucion, y para hacer esto, debe estar seguro de un partido superior al de la nacion. ¿Y qual será este partido? ¿Será el de los soldados, que tomados del cuerpo de los ciudadanos, tienen sus familias como rehenes en poder de la nacion? ¿Sera el de los empleados pú-

blicos, acostumbrados á respetar el poder nacional y la opinion publica como únicos medios de adelantarse en la carrera de los honores? ¿Será el que le adquiera entre el pueblo la dignidad de xefe de la nacion, quando el primer sentimiento de los pueblos libres es el de la desconfianza de los que tienen las riendas del gobierno? No le queda pues mas recurso para oprimir que el de la tropa mercenaria y extrangera: pero este recurso es facil de destruir por medio de una ley que prohiba á los soldados extrangeros *pisar el suelo nacional*.

Se continuará.

NOTICIAS.

Valencia 5 de Enero.—Se asegura que la corta division enemiga que habia penetrado hasta Teruel ha retrocedido á Daroca.

Parece ya indudable que una division enemiga ha ocupado a Olot y que trata de internarse por aquella parte del principado.

Jaen 14 de Enero.—Se asegura que el intruso Josef se halla en Almagro con 500 hombres y la mayor parte de su corte, oficinas y demas.

Por un aviso publicado por la suprema junta Central se nos dice lo siguiente.

Los enemigos han verificado su ataque de la Sierra por el punto de Almaden, y se han apoderado de este pueblo. Aunque esta es una desgracia, no por eso el riesgo de esta Capital es tan inmediato como el terror lo dara acaso a entender. La division que defendia aquella entrada, demasiado debil para sostener el impetu del enemigo excesivamente superior en número, se ha replegado a unirse con el exercito del duque de Alburquerque, que se halla sobre un flanco del enemigo. El exercito del duque del Parque marcha aceleradamente a reunirsele, y su vanguardia está pasando el Tajo: todas estas fuerzas juntas forman un cuerpo de exercito muy superior á la division france a que ocupa el Almaden, y deben obligarle a suspender su marcha, y escarmentarle si insiste en ella. Entre tanto la fuerza principal de nuestro exercito, al mando del general Areizaga, entretiene al enemigo por los otros puntos, y está pronta a acudir á la defensa de la Capital, a que acudi-

tán tambien, en caso de apuro, Parque y Alburquerque. A fin de aumentar todavia mas los medios de defensa, están dadas las órdenes mas estrechas á las Justicias de los pueblos para que hagan reunir los escopeteros y quanta gente armada pueda juntarse con ellos, y los envien a los exércitos mas inmediatos para que los empleen segun mejor convenga. Las juntas Provinciales encargadas de esta medida cuidarán tambien de hacer los correspondientes acopios de provisiones, y remitirlos á los puntos donde se necesiten.

Este es el verdadero estado de las cosas que el Gobierno ni exâgera ni disimula. El Pueblo de Sevilla, que en circunstancias mas apuradas, y con ménos recursos, supo en otro tiempo hacerse superior al peligro y rechazarle de sí, dará ahora la misma muestra de serenidad y bizarría, desechando toda sugestion de terror, toda idea de confusion y desórden, que haria peligrar á la Patria mas que las fuerzas enemigas. Menos esperan de ellas los franceses, que de la desconfianza y desunion que pretenden inspirarnos. Obremos con valor, con órden y con firmeza, y encontrarán su sepulcro, como la vez pasada, en los gloriosos campos de Andalucía. Real Alcazar de Sevilla 19 de Enero de 1810.=*Pedro de Rivero.*

Y por otro publicado despues lo que sigue: los enemigos que se habian adelantado se han replegado á Almaden: por el frente de la Sierra no hay novedad de enemigos, y están tomadas todas las medidas para que no se aprovechen de su astucia por ningun punto. Real Alcázar de Sevilla 19 de Enero de 1810.=*Pedro de Rivero.*

Dia 20 el sol aparece á las 7 hor. 5 min. 24 seg.
Se pone á las 4 hor. 54 min. 36 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 32, 91 pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. . . . . $8\frac{1}{2}$ gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. $5\frac{1}{4}$ grad.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL DOMINGO 21 *DE ENERO DE* 1810.

CONTINUA LA QUESTION ANTERIOR.

No es de creer que un ministerio ilustrado cometa un yerro que puede traerle tan funestas conseqüencias á aquel mismo poder que solicitan aumentar y consolidar. Donde hay libertad de prensa, se descubren facilmente las conspiraciones porque si la maldad socaba y mina, la libertad vela: y al menor ruido sordo, despiertan sus gritos de alarma el patriotismo nacional. Hemos visto muchos exemplos de gobiernos, ya populares, ya representativos, convertidos en la tiranía de uno solo, por medio de la fuerza armada. Pero estos gobiernos no gozaban, como el que vamos dibuxando, ni de una recta distribucion de los poderes, ni de los medios ya propuestos de formar la opinion pública y el caracter nacional. Tenian constituciones mal construidas y enlazadas, y por tanto fáciles de minar succesivamente. Podia el tirano destruir una parte del edificio político, sin que se conociese su proyecto de acabar con todo el. ¿Quereis impedir para siempre la tiranía? Haced una constitucion que no pueda ser violada en una parte, sin que venga toda entera al suelo. El que se atreva á ofenderla, sabrá que vá á armar contra si todas las ideas, todas las pasiones políticas, todas las opiniones de los ciudadanos.

La guardia que deberá custodiar las cortes, deberá ser de las milicias urbanas. Estas tropas, que sin ceder en valor á las demas, conserva mas relaciones con sus



familias y por consiguiente, con la patria, serán una defensa invencible contra los atentados de la violencia: porque: ¿que soldados se atreverán á atacar á sus conciudadanos, á sus amigos, á sus parientes, solo con el objeto de establecer la tiranía sobre las ruinas de la libertad? Si Bonaparte oprimió la representacion nacional de Francia, fué con las tropas que el cuerpo de los ancianos, fraccion de la legislatura, puso baxo su mando. Una guardia de ciudadanos: he aquí la custodia que ninguna fuerza podrá superar.

Hemos visto de que manera se pueden reprimir los grandes abusos del poder monárquico por medios constitucionales, sin necesidad de llegar al último extremo de fomentar convulsiones politicas, excepto el único caso en que el gobierno declare la guerra á la nacion: caso que no esta sugeto á regla alguna, sino al imperio de las circunstancias. Pero es tan importante esta materia, que antes de concluirla la debemos mirar baxo el mismo aspecto que la considera el autor de las *observaciones*, y por la insuficiencia de los medios que propone para reprimir los atentados del ministerio, nos convenceremos mas y mas de que las convulsiones hacen siempre mas daño que provecho á una nacion. Queriendo establecer *cuerpos conservadores de las decisiones de las cortes*, señala (y justamente) como principal la diputacion del reyno, la qual segun él, deberá formarse de la mitad de la representacion de la provincia tomada por suerte. Pero no fiándose aun de este cuerpo y suponiendolo capaz de ser corrompido por las intrigas y dinero de los ministros, crea en cada provincia un nuevo cuerpo representativo, que tenga á su cargo la intervencion en la recaudacion de los tributos, el mando de la fuerza armada de la provincia, la eleccion de un *gran justicia* que corrija los abusos de los magistrados, y que intervenga de acuerdo con la representacion provincial en el cumplimiento de las órdenes del ministerio, y ultimamente, que vele sobre la conducta

de la diputacion general del reyno, establecida en la capital.

Muchos y gravísimos inconvenientes resultarian de estas instituciones. El primero, *desfigurar las monarquia.* Su esencia consiste en la unidad del poder executivo y en su separacion de los poderes legislativo y judicial. Los establecimientos citados son todos democráticos: todos dividen el poder executivo entre las supuestas representaciones provinciales y el ministerio. ¿Qué quiere decir una representacion provincial que vele sobre la conducta de la representacion nacional? Por ventura, ¿podrá la nacion tener mas confianza en una diputacion parcial de provincia, que en la que ha sido elegida por todos los sufragios y revestida del soberano poder legislativo? ¿Podrá encargarse el mando de las tropas á un cuerpo cuyo nombramiento y poderes son absolutamente populares? ¿No es esto introducir en el seno mismo de la monarquía la mas desenfrenada democracia? El segundo inconveniente es, *propagar en la nacion el espíritu de federalismo.* Cada representacion provincial querrá ser independiente en sus operaciones. No es posible que sean unos mismos ni los sentimientos ni las ideas políticas de todas. La unidad pues, de la administracion será absolutamente destruida. Cada provincia mirará de diferente modo las operaciones del gobierno: quando unas opinen que el rey es un tirano, digno de la deposicion, otros dirán que es un monarca firme y valeroso, capaz de arrostrar el odio de los ignorantes por sostener la dignidad del trono y los verdaderos intereses de la nacion. Si á esta division de opiniones, tan natural en las provincias lexanas y cuyas miras son siempre diversas se añaden las discordias originadas de las pasiones y ambiciones particulares, nos convenceremos de que las representaciones provinciales causarian una division, que solo podria ahogarse con mares de sangre.

Estas instituciones pues desfiguran la esencia de la monarquía, convirtiéndola en democracia y rompen la uni-

dad del estado", estableciendo y consolidando las pretensiones del federalismo por medio de las representaciones provinciales. Ademas, todas las atribuciones del poder que le concede el autor de las *observaciones* ó pueden ponerse en manos no tan peligrosas, ó son notoriamente injustas. Porque, en primer lugar, las juntas administrativas pueden y deben tener á su cargo el examinar los medios de hacer que prosperen en la provincia todos los ramos de la felicidad pública, de proyectar y proponer, tanto á las cortes como al gobierno, las obras y establecimientos de utilidad general, recaudar los caudales públicos con arreglo á las leyes de subsidios, emplear parte de ellos en las obras aprobadas por el ministerio, y remitir la cantidad restante á la tesorería general. Así no habrá necesidad de crear una autoridad nueva, y enteramente democratica y revestida ademas de cierta especie de soberanía, y sobre todo incapaz de ser sobrevigilada ni corregida por otra autoridad alguna.

Se continuará.

NOTICIAS.

En la respuesta de Bonaparte á una diputacion de los romanos, ademas de nombrarse César y sucesor de los antiguos emperadores franceses, asegura que *la Francia y la Italia deben ser reunidas baxo un mismo sistema.* Esto quiere decir que la Francia será en lo sucesivo la única potencia dominante, y que el equilibrio europeo quedará destruido para siempre: á lo ménos, tales son las miras de Napoleon.

Gothemburgo 25 de Noviembre.—Corren voces de haber muerto el rey Gustavo y de que hay grandes tumultos en Stockolmo. Se esperan muchas mudanzas. Aquí reyna la mayor tranquilidad: los oficiales de los navíos ingleses vienen con freqüencia á la ciudad en trage de paysanos, por haberles pedido el gobierno que no se presenten con uniforme.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL LÚNES 22 *DE ENERO DE* 1810.

CONTINUA LA QUESTION IX.

En quanto al establecimiento de un *gran justicia* en cada provincia, no ignoramos que debe exîstir en cada partido un magistrado, que baxó el nombre de justicia mayor, presidente, regente, ú otro qualquiera, tenga á su cargo formar las listas de los jueces del hecho, presidir al tribunal superior del territorio, recibir las acusaciones ó dirigir las pesquisas, quando habiendose cometido un delito se ignora el reo y no se presenta acusador alguno. Pero en nuestra opinion el nombramiento de estos magistrados superiores no debe pertenecer al pueblo ni á una diputacion suya, sino al rey mismo. La razon es porque las prendas principales que deben adornar á esta magistratura, ademas de la probidad, deben ser un conocimiento profundo en la ciencia del derecho y una grande prudencia en el manejo de los negocios; qualidades que pueden probarse y compararse entre los candidatos ante el ministerio, pero no ante el pueblo poco instruido por lo regular acerca del mérito literario de las personas que solicitan su voto. Por otra parte, no hay peligro alguno de que estas magistraturas sean de nombramiento real, pues no siendo verdaderos jueces, no pueden influir en las sentencias de las causas. Pero esta materia, estando intimamente ligada con la forma de los juicios sobre delitos, solamente podrá ilustrarse como debe, quando establezcamos los verdaderos principios de la jurisprudencia criminal.

Lo que podemos únicamente advertir en este lugar es que no puede ser nunca una atribucion de la magistratura de que hablamos corregir los abusos de los demas magistrados, como quiere el autor de las *observaciones*. Este derecho de *correccion* seria una especie de censura, que concedida á un solo hombre, le daria una autoridad ilimitada en la provincia. Los abusos en la administracion de la justicia deben corregirse primeramente, por el influxo de la opinion pública; en segundo lugar, por la libertad de acusacion concedida á todos los ciudadanos contra los magistrados prevaricadores. Donde todas las causas se imprimen como en Inglaterra, donde la prensa dá á conocer al público los procedimientos judiciales, los alegatos en favor y en contra de las partes, las pruebas, las deposiciones de los testigos y la sentencia, es sumamente dificil que prevariquen los magistrados, mucho mas quando una sabia constitucion debe destruir quanto antes en las formas judiciales todos los árcanos y subterfugios, en que baxo la máscara de la ley, se ocultan la corrupcion y el soborno. Los magistrados temerán la voz pública y en una nacion libre, donde la reputacion es todo, parece imposible que haya un hombre público que se exponga á un riesgo casi inevitable de perderla; principalmente quando no tiene que temer nada, si cumple con su obligacion, ni del rey ni del ministerio. Pero si alguno, venciendo las dificultades, llegase á prevaricar, su delito seria fácilmente conocido y castigado, porque aquellos que fuesen gravados en sus sentencias iniquas, tendrian el derecho de perseguirle en juicio.

Una de las atribuciones principales que concede á la representacion provincial es *velar sobre la conducta de la representacion general del reyno que ha seguido en funcion despues de las cortes.* No podemos dexar de admirarnos de una constitucion semejante. Si el pueblo de cada provincia ha elegido ya los sugetos de su mayor confianza para que lo representen en las cortes generales

de la nacion ; si la diputacion del reyno ha quedado velando sobre la suerte del estado por comision y nombramiento de las mismas cortes, y con arreglo á la constitucion, ¿donde encontrará la nacion sugetos de mayor confianza que los que ya ha nombrado para tan importante destino? *Podrán ser corrompidos por el ministerio.* ¿Y no lo podrán ser tambien las representaciones provinciales? ¿Quien velará sobre la conducta de estas? ¿El pueblo de la provincia? ?Si hemos de proceder de desconfianza en desconfianza, de temor en temor, hasta los mas remotos elementos de la monarquía, no es mas facil formar la nacion en masa y que se gobierne á si misma? Si esto no es posible, tampoco lo es negar nuestra confianza al cuerpo que representa legitimamente la totalidad de los ciudadanos. No todos los representantes serán virtuosos, no todos opondrán un corazon incorruptible á los sobornos del ministerio: pero para eso hay una opinion pública que cubrirá sus nombres de eterna infamia hasta la mas remota posteridad: para eso hay tribunales y cadahalsos, donde satisfagan con su vida los que fueren enemigos de su patria é insensibles al cuidado de su propia reputacion. Desengañemonos: es imposible que los agentes *legales* de una constitucion basten solos á formar un pueblo y conducirlo á la libertad y á la felicidad: es necesario contar con la influencia de los agentes *morales*; y entre estos, no hay alguno mas acomodado, á nuestra situacion y al estado presente de las costumbres europeas, que *la opinion pública*. Esta sola contendrá á los malvados, animará a los cobardes, guiará los grandes genios y electrizará á los medianos. Querer conservar la libertad por medio de infinitos cuerpos que se sobrevigilen mutuamente y que se impelan unos a otros, es querer hallar el movimiento continuo, casi demostrado como imposible en física. Es necesario un agente extrangero á la constitucion, el qual de quando en quando restituya el movimiento á la maquina y renueve la energía de todas sus piezas, ó retarde el paso demasiado acelerado de algunas; y este agente es

la *opinion pública.* Ella debe fixarse invariablemente sobre los grandes puntos en que consista la esencia de una monarquía templada: y una vez fixa, y puesta en su debida libertad, ella corregirá todos los yerros accidentales: ella destruirá todas las resistancias parciales que la friccion de las pasiones particulares ocasionan en la maquina politica. *Se continuará.*

NOTICIAS.

Gothemburgo 15 de Noviembre.

El capitan Hoste del navio britanico el *Amphion*, atacó el 27 el fuerte de Castellarzo, en la desembocadura del Piave en la costa de Venecia, se apoderó de él, haciendo la guarnicion prisionera de guerra, y de dos divisiones de marina de á 6 cañoneras cada una, de 2 navios cargados de viveres y de otros 7 cargados de leña y carbon, que estaban al ancla en dicho rio.—Se prepara en los puertos de Inglaterra una expedicion para apoderarse de la isla de Francia, asilo de los corsarios franceses en los mares de la India.—En el mes de Diciembre debia el almirante Cockrane atacar la Guadalupe, donde solo quedaban 800 soldados de guarnicion. Los habitantes habian enviado varias diputaciones al general ingles Bekvrith, rogandole que tomase posesion de la isla.—Los ingleses se han apoderado en el mediterraneo de las islas de Paxu y Antipaxu.—Se habla de los casamientos proyectados del duque de Orleans, que ha llegado a Palermo, con la tercera hija de S. M. siciliana, y del principe Leopoldo, segundo hijo del rey con Mademoiselle d' Orleans.

Las cartas particulares de Francia en Inglaterra aseguran que se va á restablecer el reyno de Polonia, que se dará al principe Poniatowiki. Este nuevo rey casará con la hija del rey de Saxonia, la que llevará en dote el ducado de Varsovia.

Los holandeses no dudan de una próxima mudanza en la forma de su gobierno. Ignoran si su pays sera incorporado á la Francia y regido por un gobernador, ó si conservará algun simulacro de monarquía. En este caso sienten perder á Luis, que no se ha mostrado insensible á sus males, y tener por señor á Gerónimo, azote de la Westphalia tan falto de humanidad como de costumbres.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL MÁRTES 23 *DE ENERO DE* 1810.

CONTINUA LA QUESTION ANTERIOR.

Pero prescindamos ya de la indecente desconfianza que manifestaria cada provincia en someter bien las cortes, bien la diputacion del reyno á la censura de los cuerpos provinciales: ¿de que manera podrian estos cuerpos velar sobre las operaciones de los diputados? Separados unos de otros, aislados entre si y con diferentes intereses locales y análogos á la situacion geográfica y política de cada provincia, forzosamente habrán de tener ideas muy diferentes de la conducta de los que gobiernan: y no habria cosa mas comun que ver aplaudida unanimemente en una provincia aquellas providencias que serian el objeto de la maldicion pública en otras. De aquí los odios, las disensiones y la guerra civil. Si se dice que las representaciones provinciales podrian entenderse entre si por medio de diputados enviados de unas á otras sobre los intereses comunes, he aquí las confederaciones de Polonia contra la autoridad del monarca: he aquí una fuente inagotable de intrigas y de turbulencias, en las que hallaria sumas ventajas la ambicion de los poderosos. No se crea que solo hay que impedir el desmesurado engrandecimiento del poder ministerial. Hay tambien que enfrenar las ambiciones particulares, que nacen á cada momento en un gobierno libre, y que cubriéndose con la máscara falaz de patriotismo y de amor á la libertad, acaban por someter aquel mismo pueblo cuyos intereses aparentaban

sostener. Estas pasiones nacen al abrigo de las instituciones democráticas: y el tronco es muchas veces oprimido por el crecimiento de estas plantas parasitas.

Pero nada es mas digno de admirarse que el poder que concede el citado autor á las representaciones provinciales de tener *á su orden la fuerza armada de la provincia.* ¿Que tropas pues, son las que quedan á la disposicion del monarca? ¿Y de que nos sirve un rey sin soldados? Mas valdria no tenerlo y proclamar la España una república federativa. Si esto es un absurdo en política, tambien lo es que el mando de la fuerza armada esté á cargo de cuerpos representativos. Estos solo deben servir ó para hacer leyes ó para velar sobre su observancia, no para exercer las funciones del poder executivo. No necesitan pues, de tropas, sino de luces y buenas intenciones. Si unimos, ya á una persona, ya á una corporacion, que equivale á una sola persona moral en el estado, el poder de hacer leyes y el de executarlas, organizamos la tiranía, la qual, bien la exerza el monarca, bien los representantes, es siempre el mayor de los males. Ademas, ¿que uso podrian hacer de las tropas los cuerpos provinciales? ¿Dexarian el mando de ellas al monarca, si se ofreciese una guerra extrangera, ó bien retendrian para siempre el apoyo militar de su poder? ¿Permitirian que pasasen las tropas de unas provincias á otras, ó bien tendrian mando unicamente sobre los que estuviesen por tiempo dentro de su territorio? ¿Habian de salir ó entrar en virtud de ordenes reales ó de órdenes de la representacion? ¿Dividiria esta con el monarca el mando de dichas tropas? Nada se entiende en un sistema tan incomprehensible. Su principio es un absurdo, su execucion está llena de las mas mas invencibles dificultades y sus conseqüencias serian las mas funestas á la libertad y á la soberanía.

Se continuará.

Jaen 15 de Enero. — Los enemigos han reforzado con la division de Mortier el exercito que estaba posesionado en la Mancha al mando de Victor. El parque de artilleria lo tienen en Carrion, compuesto de 80 carros de municiones y 22 cañones, con mas 9 que tienen en Ciudad Real, en donde están saqueando, quemando puertas y ventanas, y arrasándolo todo con la mayor furia, hasta el extremo de desnudar las gentes en las calles, y otros excesos, de modo que tanto en esta ciudad como en los demas pueblos que ocupan están ya en el último extremo. La guardia de honor ha estado dos dias detenida en Mora, y el intruso rey Josef se nos asegura haber dormido en Madridejos ó Consuegra, y asciende toda su guardia a 160 hombres, con 30 caballos, y por sus oficiales se manifiesta que se dirigen por Almaden.

Sevilla 22 de Enero.—Esta Junta superior y provincial acaba de publicar una proclama con fecha de 20 del corriente exôrtando á todos los Andaluces a que se alisten para la defensa de la patria, y concediendo indulto general á todos los desertores que se presenten en el termino de 15 dias y abono de tiempo a todos los licenciados que estando hábiles quieran volver al servicio durante la actual guerra, ofreciendoles el correspondiente premio al tiempo de retirarse según sus meritos y circunstancias. Ademas ha dado otras providencias muy activas y conducentes para rechazar, en caso de ataque al enemigo, habiéndose ya publicado en esta con fecha del 21 por su ilustre Ayuntamiento un bando, en que manifestando hallarse autorizado por la Junta provincial para el apronto de 50 hombres en el termino de seis dias ordena que todos los vecinos presenten en el dos, una nomina de todos los hombres que asistan ó habiten en sus casas, desde 16 á 45 años, para aplicar los que correspondan segun las Reales resoluciones de la materia hasta el complemento del citado cupo.

SUBSCRIPCION.

Quando empezamos este periódico, pensabamos en dar un papelillo diario, en que ventilándose con ligereza y amenidad ciertas materias literarias y polít cas, pudieramos proporcionar al público español una instruccion agradable. Á pesar de

nuestro proyecto, la situacion de las cosas y el impulso irresistible que lleva á los españoles á instruirse en las materias políticas con preferencia á las demas, ha hecho que nuestro papel se convierta imperceptiblemente en un periódico político.

Hemos desempeñado esta obligacion, en que no pensábamos quando emprendimos su publicacion, de la manera que han permitido nuestras débiles luces; pero con toda la imparcialidad que pueden inspirar el mas ardiente amor á la verdad y á la patria. No obstante la forma de un papel corto y diario, no era ventajosa á esta mutacion de proyecto. La extension con que deben tratarse las materias políticas, principalmente quando se habla á un pueblo, poco familiriazado con ellas, merced á la tiranía de 200 años, y la gravedad de estilo, que es propia de tan importantes discusiones requieren un papel mas extenso que el que puede publicarse todos los dias. Estas consideraciones nos obligan á alterar la forma del Espectador.

Continuará pues, nuestro periódico en la forma actual hasta el 1.º de Febrero, dia en que concluye la suscripcion del primer quadrimestre. Pasado este dia, empezará la publicacion baxo otras reglas. Saldrá tres veces á la semana, los Lúnes, Miércoles y Viérnes, y tendrá un pliego de extension. Su precio en la venta al público en casa de Carrera, será 6 quartos. Los subscritores de Sevilla, que se admiten en casa del mismo Carrera, pagaràn 32 rls. por quadrimestre: los de fuera, cuyas subscripciones se admiten en casa de Hidalgo, 52 rls. tambien por quadrimestre. Los suscriptores de Sevilla que no quieran recogerlo en casa de Carrera sino que se les lleve à sus casas, pagaràn al dicho Carrera 6 rls. vn. mas por los 4 meses. Todo papel que se nos remita, vendrà franco de porte, à D. Josef Hidalgo, calle Genova, Sevilla.

CON SUPERIOR PERMISO.

SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL MIÉRCOLES 24 DE ENERO DE 1810.

CONTINUA LA QUESTION ANTERIOR.

Poner á disposicion de cada representacion provincial un cuerpo armado, seria organizar la guerra civil y por tanto destruir la libertad pública. El rey, única autoridad destinada á defender la tranquilidad por medio de la fuerza, se hallaria despojado de los medios necesarios para cumplir con sus funciones: y quando fuera necesario repeler un enemigo extrangero, no tendria mas tropas para hacerlo, que las que, las provincias quisiesen darle. Su autoridad pues, en paz y en guerra seria sumamente precaria. La nacion nada podria ni deberia esperar de él, porque nada le habria dado. Todas las esperanzas y temores de los ciudadanos vendrian únicamente de las representaciones parciales: porque ni las cortes, ni la diputacion del reyno tendrian mas autoridad que ellas, el dia que tuviesen la fuerza armada á su disposicion. Si la libertad consiste en la separacion de los poderes, ¿como pueden existir la libertad, donde se reunen la facultad de velar sobre el cuerpo legislativo con el mando de los exércitos? Por qualquier aspecto que se mire estas autoridades representativas y parciales, ofrecen peligros sin numero tanto á la libertad como á la patria.

¿Qual representacion será la superior? ¿Qual seguirá el partido del rey y qual la de las cortes? ¿Qual tiene mejores tropas ó generales mas hábiles para mandarlas? ¿Qual tiene mas recursos pecuniarios para mantener su exército y para formar trenes de campaña? He aquí las preguntas que harian cada dia los políticos de la nacion: si se estableciese semejante desmembracion de la

fuerza armada. Y ¿donde estaria en este caso la unidad ó indivisibilidad de la nacion, sin la qual no puede salvarse? En vano recurririamos á un rey que semejante á los últimos emperadores de Alemania, no tendria mas exército ni mas erario que el que los estados quisiesen concederle: en vano fixariamos los ojos y la esperanza en la representacion nacional ó en la diputacion del reyno, cuyas decisiones podrian repeler las representaciones provinciales, ya en virtud de su autoridad censoria, ya en virtud de la preponderancia que la fuerza armada, de que dispone, le dá sobre las demas autoridades constituidas del estado. No quedaba otro recurso que el de llenar las representaciones parciales de hombres hábiles, integros y despreocupados: cosa sumamente dificil, sobre que no debe contar ningun legislador, y que aunque pudiera verificarse una vez, no habria seguridad de lograr la otra. Y aunque se lograra siempre, ¿no es una máxima de política, que no debe concederse á nadie un poder ilimitado? Y ¿qué límites reconoce una autoridad, que ademas de recibir una gran preponderancia por el nombramiento popular, exerce por una parte la *censura* sin apelacion del poder legislativo y por otra le quita al executivo la mas preciosa de sus prerogativas, el mando de la fuerza armada?

En las ocasiones de guerra extrangera, se hacen mas sensibles los males de semejante division. ¿Como querrian despojarse las representaciones provinciales del mando de las tropas ni confiarlas al monarca? Con el pretexto de que este provoca la guerra para obtener mayor autoridad (cosa muy comun en los gobiernos libres, y muy fácil de creer por los pueblos desconfiados), aun en la guerra mas justa, se haria al poder executivo la odiosa imputacion de promover la efusion de sangre humana por sus particulares intereses; y haciendo desconfiar al pueblo del ministerio, querrán mas bien encargarse ellas mismas de la direccion de las operaciones militares, que renunciar al mando de las tropas. ¿Qué unidad podria haber entónces en los movimientos de los exércitos? ¿Qué planes de campaña? ¿Como podrian obrar con celeridad

y energía los cuerpos que se opusiesen al enemigo? Ademas, este estaria seguro, corrompiendo á los xefes de algunas provincias, de neutralizar sus movimientos, de aumentar el incendio de los odios públicos, de debilitar la accion de las provincias mas patrioticas por la inercia de las mas débiles ó mas indeferentes y de destruir las unas despues de las otras. ¿Que podria hacer el monarca en medio de tantas calamidades, sin mas influencia para libertar la nacion, que una vana sombra y un vano nombre de autoridad?

Concluyamos pues que la institucion de las representaciones provinciales traeria reunidos todos los males del federalismo y de la anarquia. Todos los pueblos que han llevado la desconfianza hasta el extremo de verlo todo, y exâminarlo todo, han sido victimas de su imprudente zelo por la libertad. Los polacos y los holandeses ofrecen en la historia moderna un objeto sensible de esta verdad. *O las representaciones provinciales son nada ó son todo.* En el primer caso son inútiles; en el segundo perniciosas. Tiemple una sabia constitucion el poder executivo por la responsabilidad de los ministros: tiemple el poder legislativo por el *veto* real y por los dictámenes de la opinion pública: tiemple el poder de la diputacion del reyno por la misma opinion pública y por la influencia de los tribunales: tiemple el poder de estos con graves penas contra los magistrados prevaricadores. Asi todo se cordina y todo se equilibra. Pero organizar representaciones parciales que puedan y quieran destruir los bienes que esperamos de la nacional, que entorpezcan á cada paso las operaciones del poder executivo, ya en quanto á las disposiciones fiscales, ya en quanto á las administrativas; que tengan todo el poder posible para hacer el mal y ninguno para hacer el bien, que reunan todos los poderes sin poder exercitar ninguno libremente, es establecer la democracia federativa en lugar de la monarquía: es destrozar el estado en gran número de autoridades opuestas: es dar la señal de la guerra civil, de la extincion de la libertad y de la ruina de la nacion.

Se continuará.

SUBSCRIPCION.

Quando empezamos este periódico, pensabamos en dar un papelillo diario, en que ventilándose con ligereza y amenidad ciertas materias literarias y políticas, pudieramos proporcionar al público español una instruccion agradable. Á pesar de nuestro proyecto, la situacion de las cosas y el impulso irresistible que lleva á los españoles á instruirse en las materias políticas con preferencia á las demas, ha hecho que nuestro papel se convierta imperceptiblemente en un periódico político.

Hemos desempeñado esta obligacion, en que no pensábamos quando emprendimos su publicacion, de la manera que han permitido nuestras debiles luces; pero con toda la imparcialidad que pueden inspirar el mas ardiente amor á la verdad y á la patria. No obstante la forma de un papel corto y diario, no era ventajosa á esta mutacion de proyecto. La extension con que deben tratarse las materias políticas, principalmente quando se habla á un pueblo, poco familiriazado con ellas, merced á la tiranía de 200 años, y la gravedad de estilo, que es propia de tan importantes discusiones requieren un papel mas extenso que el que puede publicarse todos los dias. Estas consideraciones nos obligan á alterar la forma del Espectador.

Continuará pues, nuestro periódico en la forma actual hasta el 1.º de Febrero, dia en que concluye la suscripcion del primer quadrimestre. Pasado este dia, empezará la publicacion baxo otras reglas. Saldrá tres veces á la semana, los Lúnes, Miércoles y Viérnes, y tendrá un pliego de extension. Su precio en la venta al público en casa de Carrera, será 6 quartos. Los subscritores de Sevilla, que se admiten en casa del mismo Carrera, pagarán 22 rls. por quadrimestre: los de fuera, cuyas subscripciones se admiten en casa de Hidalgo, 52 rls. tambien por quadrimestre. Los subscriptores de Sevilla que no quieran recogerlo en casa de Carrera sino que se les lleve á sus casas, pagarán al dicho Carrera 6 rls. vn. mas por los 4 meses. Todo papel que se nos remita, vendrá franco de porte, á D. Josef Hidalgo, calle Génova, Sevilla.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL VIÉRNES 26 *DE ENERO DE* 1810 (1)

CONTINUA LA QUESTION IX SOBRE CORTES. (2)

Antes de concluir ésta question y de manifestar como debe organizarse la diputacion del reyno, juzgamos muy á propósito desvanecer una preocupacion bastante comun en aquella parte de nuestros lectores, que al mismo tiempo que aprecian nuestros principios liberales llevan muy á mal la grande extension que hemos dado á las atribuciones del poder executivo. *La España,* dicen, *quiere ser libre: todos nuestros males se han originado del demasiado poder de los monarcas. Si los dexamos dueños de las bayonetas, del dinero y de los empleos, todo está perdido, porque volverán á ser tiranos.* A esto se reducen todas las objecciones que oponen contra lo que hemos dicho en los números anteriores acerca de la autoridad del monarca. Creen que todo el poder real y verdadero debe estar en la nacion y en sus represen-

(1) *El número omitido por los acontecimiento del dia* 24, *se suplirá á nuestros susqriptores el* 2 *de febrero.*

(2) *Auuque ignoramos si las circunstancias actuales darán lugar á que se verifiquen las cortes con la prontitud que esperaba el pueblo español, sin embargo, como estas questiones solo contienen ideas generales de instruccion política, adaptables á todas las naciones y á todas lar circunstancias, concluiremos lo que teniamos preparado acerca de ellas para completar un tratado de conocimientos exáctos en está materia. Nunca será inutil á nuestra patria conocer los grandes principios en que se funda la libertad política y ci vil de los pueblos.*

tantes, y que el rey, el supremo magistrado del pueblo, debe ser un mero y servil executor de las disposiciones de las cortes. El temor del despotismo los hace declinar á la democracia y desnaturalizar la esencia del poder monárquico. Todo nace de un yerro cometido al exâminar la naturaleza del gobierno representativo. Tratemos de disipar este yerro, y de responder á la objeccion propuesta.

El gobierno representativo monárquico consiste esencialmente en que *la nacion dé leyes por medio de sus representantes y las execute por medio de su monarca.* Como en ella residen todos los atributos de la soberanía, y por otra parte, no puede exercitarla por sí misma, es necesario que nombre quien la exerza. Para esto, no la transfiere toda entera á una misma persona ó á una misma corporacion. Semejante pacto, verificado en Dinamarca para ahogar las disensiones de la mas turbulenta aristocracia, seria un pacto de esclavitud. Una nacion conoce que no puede poner todas las facultades en una misma mano: porque, segun la propension del hombre á abusar de sus poderes, la persona ó corporacion, que reuniera toda la plenitud de la soberanía, se haria en breve despótica. De aquí nace el gran principio de *la division de los poderes*, que es el cimiento de la libertad. Pero no basta dividirlos, es necesario equilibrarlos. Si el poder legislativo residiese en una sola persona y el executivo en otra, en breve desapareceria el primero: porque el general que manda un exército triunfa prontamente del ciudadano tranquilo que consume su vida en encontrar las mejores leyes para su pueblo. Pisistrato triunfó facilmente de Solon. Si ambos poderes residiesen en dos corporaciones diferentes, sucederia lo mismo, y por la misma razon. La masa que exerce el poder debe estar en razon inversa de su energia: luego el poder executivo debe estar en una sola persona y el legislativo en muchas. Este ganará por la reunion de muchas voluntades y por la opinion pública, lo que pierde, por ser su poder menos enérgico y menos visible.

El equilibrio de los poderes sirve para hacer subsistir su division: y la sobrevigilancia mutua de unos sobre otros sirve para mantener el equilibrio. Por eso hemos concedido al monarca cierta influencia en la legislacion, y á las cortes cierta influencia en el gobierno; pero no de manera, que confundiendo la separacion, el uno usurpe las atribuciones del otro, ó entorpezca sus operaciones. Estará pues bien organizado un gobierno quando *sus poderes diferentes se equilibren y sobrevigilen*.

Siendo esto así, y siendo una verdad inconcusa en política, que todo poder dimana del pueblo, es evidente que todo funcionario público, toda persona ó corporacion que exerce autoridad en el estado, es un agente de la nacion, y por tanto la *representa*. El rey pues, es un representante de la nacion en quanto al exercicio del poder executivo, así como las cortes lo representan en quanto al legislativo. De aquí se infiere que el rey tiene la autoridad soberana é independiente, así como la tiene el cuerpo representativo: y así como este reune en su voluntad las de todos los ciudadanos quando se trata de establecer las leyes generales y los vínculos de la sociedad; así la voluntad del monarca representa la de todo el pueblo, quando se trata de buscar los medios mas oportunos para asegurar el estado contra sus enemigos interiores y exteriores y para afirmar por medio de la fuerza armada, la soberanía nacional y el imperio de la justicia. ¿Porqué pues, no ha de ser respetada la voluntad del rey en las funciones que le son propias, como lo es la del cuerpo representativo, siendo tanto la una como la otra la voluntad del pueblo? Ambas son soberanas é independientes, porque ámbas representan la masa total de los ciudadanos. Someter la una á la otra es destruir la division de los poderes. Reducir el rey á ser un mero *alguacil* del cuerpo legislativo, es hacer á este depositario de toda la soberanía, y provocar el despotismo democrático.

Se continuará.

NOTICIAS.

Las cartas particulares de Viena recibidas en Inglaterra, apénas contienen otra cosa que dolorosas quexas sobre las pérdidas que el tratado de paz hace sufrir al Austria en él comercio, fábricas, minas, poblacion, &c. y de la mediocridad á que reduce aquella potencia tan preponderante no ha mucho tiempo. Echan la culpa de todo á las desavenencias de los archiduques. La historia aclarará este hecho; pero los lamentos del Austria se parecen mucho á los de de los cartagineses, que no lloraban por haber sido vencidos sino por las condiciones duras, que impuso el vencedor. Anibal se reia de ellos y les decia: ,, que aquellas lágrimas habrian sido muy oportunas, quando le impidieron, por falta de víveres, completar la ruina de Roma."

Manresa 31 *de Diciembre.*— Escriben de Martorell, que el 26 los enemigos entraron en el pueblo de Samboy de Llobregat, lo que observado por los somatenes, al mando de su comandante D. Josef Manso, fueron á atacarles en el mismo castillo donde se habian parapetado, y fué el ataque tan vivo y obstinado, que á su despecho bien pronto tuvieron que huir vergonzosamente amparándose de la orilla opuesta del rio, habiendo sufrido pérdida de consideracion.

Idem 3 *de Enero.*—Los franceses han evacuado á Ripoll por temor de que los corten los somatenes que rodean sus cercanías. Se han salvado las fábricas de armas de dicha villa.—Ayer llegaron á Vich 38 franceses pasados: 50 alemanes que se nos pasaron en Navarra, han llegado á Lérida.

Valencia 12 *de Enero.*—Parece que los franceses se han retirado con mucha pérdida.—Han llegado aquí 100 prisioneros alemanes, suizos é ingleses, á quienes obligaron á servir en el exército frances.

Sevilla 26 *de Enero.* — En la Gazeta extraordinaria de esta Junta Suprema de ayer 25, se nos dice que el enemigo no ha avanzado de Córdoba, por hallarse con pocas fuerzas, habiéndose dirigido las principales hácia el reyno de Jaen, sin duda en demanda del exército de Areizaga.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL SÁBADO 27 *DE ENERO DE* 1810.

ARTICULO COMUNICADO.

Sr. Editor. = España debe ser el reyno mas feliz desde que, libre del enemigo, que la oprime, goze en paz los frutos de una religion, que abomina y proscribe toda usurpacion; y los efectos de un gobierno de representacion. Este gobierno politico será tanto mas perfecto, quanto mas se aproxîme á identificarse con las máxîmas de la misma religion, que lo dicta. Y aunque seria un crimen, que las personas privadas se entrometiesen en su direccion: no así, que cada uno opine ó publique aquellos pensamientos, que sugiere el deseo de perfecionarlo.

En este plan todo conspira á la felicidad del Rey, y de la nacion. La representacion de los vecinos para elegir: la de los electos para elegir diputados, ó representantes: la de las provincias, y de todo individuo para hablar por medio de ellos: la de ellos mismos para adoptar las leyes: la de todo ciudadano para delatar á los infractores: y la de la prensa para opinar siempre, las leyes &c. son otros tantos poderosos resortes, que libran al vasallo de diversos géneros de esclavitud, á que injustamente le pretenderia subyugar un gobierno despótico, ó tiranico, ó de usurpacion. Mas el vasallo no es feliz, quando solamente no es esclavo, pues debe gozar tambien del derecho de representar por si mismo un individuo de la nacion, sujeto á las leyes, y sometido al trono. Y ¿que le falta para eso?

Le falta lo que tal vez estará ya premeditado, y no ha llegado aun á noticia de todos: lo que á mi,

y a otros nos dirije al Editor del Espectador. La representacion individual de cada uno, por la qual, todo el que tenga talento, instruccion, ó probidad, aunque se halle confinado al mas desierto rincon, pueda darse á conocer; hacerse útil á la patria, comunicando sus luces; y á sí mismo, obteniendo el premio, el honor, ó la gratitud. *Una comision, que se ocupe en exâminar las propuestas, publicarlas ó suprimirlas, y mantener reciproca correspondencia con todo el que quiera representar ó publicar algo al gobierno, ó á la nacion.*

No todos pueden ser llamados al gobierno, ó á los empleos: no todos tienen que representar sobre las leyes al cuerpo legislativo, y sobre los derechos de su Provincia, ó gremio, á los diputados de ella: no todos tienen prensa, con que publicar sus útiles tareas; pero todos pueden ser capaces de ilustrar, enoblecer y adelantar las ciencias, la agricultura, las artes, las armas, el comercio, la industria, &c. &c. y estos quedarian siempre obscurecidos, sino se les proporcionarse medios para efectuarlo.

En todos los gobiernos suelen verse academias, sociedades, &c. para los nuevos descubrimientos, y los extraordinarios servicios; pero ¡quan defectuosos los hemos conocido en nuestros dias! y jamas se ha visto una comision que lo comprehenda todo. En valde pues trabaja el vasallo, sino tiene derecho á exîjir contestacion al premio, ó á la gratitud: ó quando ménos á que se le desengañe si llegó tarde, ó si concibió algun error.

Esta comision ya fuese una sola para todo el reyno, ó una suprema auxîliada por otras de las provincias, no teniendo mas facultades que las susodichas, presentando á los benemeritos respectivamente á ninguno desatenderia, ni tomaria interes en obscurecer ó degradar su trabajo: el gobierno tampoco podria facilmente desentenderse: y de esta intima comunicacion podria resultar la participacion del bien entre la cabeza, y sus miembros, que es uno de los vinculos mas sagrados del vasallaje y de la sociedad. = Córdoba 12 de enero de 1810. T. M. J.

NOTICIAS.

El gobierno publicó ayer la siguiente proclama:—Sevillanos. La Junta suprema de esta Provincia, no teniendo otro interes que la salvacion de la España, mayormente en unas circunstancias tan críticas, y conociendo que en la hora presente no puede atender á otro objeto mas que á evitar se aproximen las tropas enemigas á esta Capital, ha dedicado todo su esmero á dar las mas eficaces providencias a este efecto; y conociendo igualmente que ninguna ciudad ni plaza puede defenderse en sus puertas, si ántes no se defiende por fuera en los puntos avanzados y de defensa, ha acordado en su sesion de ayer noche veinte y quatro, se den las órdenes mas eficaces y terminantes á los generales de nuestros exércitos, para que flanqueen al enemigo y le incomoden, impidiéndole se avanze á esta Capital, para lo qual ha conferido el mando del exército de la izquierda al marques de la Romana, y el del centro á D. Joaquin Blake, para que de acuerdo los dos, obren con toda la unidad posible en sus operaciones y movimientos, considerando que en la unidad pende todo el buen suceso de nuestras armas, enviando al mismo tiempo al conde del Montijo, para facilitar el aumento y reunion de las fuerzas del exército del centro.

La Junta espera que estas disposiciones, con otras muchas que ha dado y está dando lograrán el efecto que se desea, y salvarán esta Provincia del riesgo que actualmente le amenaza: pero como al mismo tiempo no olvida los deseos del pueblo de Sevilla, y de toda la Nacion que tanto clama y ha clamado por un gobierno legal que reconcentre el poder de toda la Nacion, siendo las circunstancias del dia incapaces de poder establecer esta forma de gobierno, sin incurrir en mil defectos que se experimentarian inmediatamente, ha acordado y expedido extraordinarios á todas las Juntas Provinciales, para que al momento se congreguen en esta Capital un diputado de cada una de ellas, para proceder á la formacion de la Regencia, que tanto desea la Nacion, interin puedan congregarse las cortes nacionales; nombrando por el pronto una comision militar de sus individuos, el Sr. Presidente, y los vocales D. Francisco Xavier Castaños, y D. Francisco Palafox, y el teniente general D. Francisco Eguia, para que no padezcan atraso alguno las operaciones activas de nuestros exércitos en que pende toda nuestra salvacion. *Sevilla* 25 de Enero de 1810. Por mandado de su A. S.=Josef María García Carrillo.=

SUBSCRIPCION.

Quando empezamos este periódico, pensabamos en dar un papelillo diario, en que ventilándose con ligereza y amenidad ciertas materias literarias y políticas, pudieramos proporcionar al público español una instruccion agradable. Á pesar de nuestro proyecto, la situacion de las cosas y el impulso irresistible que lleva á los españoles á instruirse en las materias políticas con preferencia á las demas, ha hecho que nuestro papel se convierta imperceptiblemente en un periódico político.

Hemos desempeñado esta obligacion, en que no pensábamos quando emprendimos su publicacion, de la manera que han permitido nuestras débiles luces; pero con toda la imparcialdad que pueden inspirar el mas ardiente amor á la verdad y á la patria. No obstante la forma de un papel corto y diario, no era ventajosa á esta mutacion de proyecto. La extension con que deben tratarse las materias políticas, principalmente quando se habla á un pueblo, poco familiriazado con ellas, merced á la tiranía de 200 años, y la gravedad de estilo, que es propia de tan importantes discusiones requieren un papel mas extenso que el que puede publicarse todos los dias. Estas consideracioues nos obligan á alterar la forma del Es- pectador.

Continuará pues, nuestro periódico en la forma actual hasta el 2.° de Febrero, dia en que concluye la suscripcion del primer quadrimestre. Pasado este dia, empezará la publicacion baxo otras reglas. Saldrá tres veces á la semana, los Lúnes, Miércoles y Viérnes, y tendrá un pliego de extension. Su precio en la venta al público en casa de Carrera, sera 6 quartos. Los subscritores de Sevilla, que se admiten en casa del mismo Carrera, pagaràn 32 rls. por quadrimestre: los de fuera, cuyas subscripciones se admiten en casa de Hidalgo, 52 rls. tambien por quadrimestre. Los subscriptores de Sevilla que no quieran recogerlo en casa de Carretera sino que se les lleve à sus casas, pagaràn al dicho Carrera 6 rls. vn. mas por los 4 meses. Todo papel que se nos remita, vendrà franco de porte, à D. Josef Hidalgo, calle Génova, Sevilla.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL DOMINGO 28 *DE ENERO DE* 1810.

CONTINUA LA QUESTION IX.

Si el poder soberano executivo debe quedar en manos del monarca, todas las atribuciones de este poder lo deben estar tambien á su disposicion. Tales son el mando de las tropas, el manejo de los caudales públicos y el nombramiento de los empleos en los diferentes ramos executivos del gobierno. Esta es una conseqüencia que no admite réplica alguna; y si de ella se siguieran conseqüencias funestas á la libertad y á la salud del estado, seria señal de que la justicia se opone á la justicia y la razon á la razon.

Pero estamos muy lejos de conceder que de estos principios se infieran las conseqüencias perniciosas que temen aquellos cuya opinion controvertimos. Y empezando por el mando de la fuerza armada; segun nuestros principios, la nacion junta en cortes debe determinar las leyes y ordenanzas militares, las formas de los alistamientos y las reglas generales de los abastecimientos de los exércitos. Ella debe tambien señalar el número de tropas que ha de haber en tiempo de paz: ella debe intervenir igualmente con el monarca en la declaracion de la guerra: ella debe conceder las conscripciones extraordinarias en este caso, lo mismo que los subsidios. ¿Que medios le dexa al rey para dominar la nacion con el auxîlio de la fuerza armada? Ademas, el ministro de guerra no queda responsable ante el tribunal de reposicion, si prevarica? ¿los soldados no deberán ser

ciudadanos, amantes de su patria é instruidos por la opinion pública? ¿una sabia ley no prohibirá la entrada de las tropas extrangeras auxiliares en el territorio español? Hé aquí pues, el rey aislado por todas partes, y sin tener verdadera fuerza en el momento que trate de oprimir la libertad nacional. ¿Que necesidad hay de entorpecer sus movimientos dirigidos á la salud y el bien de la patria, quando á cada paso que de en el camino de la tiranía se ha de encontrar forzosamente detenido?

Lo mismo decimos del manejo de los caudales públicos. Se halla su poder suficientemente enfrenado en primer lugar, por la responsabilidad del ministerio de hacienda, en segundo lugar, porque la nacion concederá anualmente los subsidios y no volverán á ser conocidas las contribuciones perpetuas; en tercer lugar, porque el rey deberá dar cuenta al principio de cada legislatura; y últimamente porque las juntas administrativas de cada provincia debiendo entender en la recaudacion de las contribuciones y en la inversion de aquella parte de los caudales públicos necesaria para las obras de utilidad comun, proporcionan á las cortes datos certísimos para examinar la cuenta de gastos y entradas. Si las cortes pues, están encargadas de sobrevigilar la conducta del ministerio en el ramo de hacienda, ¿que temor puede haber de que este abuse para corromper de aquellos medios que la patria le da para su defensa? En un gobierno bien constituido ni las bayonetas ni los dineros serán medios para conseguir la tiranía.

Pero la esperanza de los empleos podrá seducir aun á los mismos representantes é introducir la corrupcion en el seno mismo de la justicia. Confesamos que este peligro tiene mas apariencias de probabilidad que los otros dos, y como por otra parte, la exâcta justicia pide que el rey sea arbitro en el nombramiento de sus agentes, solo podrán oponerse dos remedios, el primero, como ya hemos dicho, hacer la representacion nacional

tan numerosa que el partido real, fomentado por la esperanza de los empleos y de la gracia del monarca sea siempre muy pequeño, en comparacion del partido patriótico. El segundo será la sobrevigilancia de la opinion pública sobre los representantes del pueblo, y la responsabilidad ante los tribunales, por el derecho libre y general acusacion.

Estos son los medios de neutralizar el poder del monarca y de hacer que solo sirva al bien de la patria y no al establecimiento de la tiranía.

Se concluirá.

ARTICULO COMUNICADO.

Sr. Editor.=En la gazeta de Cádiz del 2 de este mes se publicó un discurso, en que el autor promete dar sucesivamente á luz otros varios sobre los diferentes gobiernos que se conocen: diciendo con la *mayor modestia*, que justamente se extrañará que él no diga nada sobre esta interesante materia, quando todos hablan de ella en las actuales circunstancias. Yo me hallaba entónces en Cádiz, y me incomodaron tanto sus ideas y su estilo, que nó pude ménos de tomar la pluma para impugnarle. Mi carta quedó en su poder al dia siguiente de publicado su discurso; pero ha demorado su impresion hasta el 19: al fin la imprimió, precediéndola una nota en que afirma que inserta mi carta en su mismo periódico para dar una prueba de su imparcialidad. Pero Sr. Editor, no hay tal imparcialidad: mi carta está enteramente mutilada; mi carta ha quedado reducida á un esqueleto: mi carta está en una palabra, no como yo la concebi; sinó como le ha agradado publicarla al gazetero de Cádiz, que ha suprimido todo aquello que heria excesivamente su amor propio, el qual le ha hecho presumir de infalible. Yo no puedo permitir que un autor que impugno proceda de esta manera: lo único que puedo estimar, es que me contexte, pues así se aclara

la-verdad. Para esto tiene derecho; pero no le tiene para reformar mis escritos, para adulterar mis ideas, para decir que es *imparcial* quando-usa de tan notoria *parcialidad*. Yo no quiero que privadamente sea mi censor: puesto que yo lo soy suyo públicamente. En fin yo queria que mi carta saliese á luz del mismo modo que la entregué. Espero, pues, que acabe de publicar todos sus discursos, para yo publicar en un quadernito separado mis observaciones sobre ellos, y reimprimir mi carta añadiendo todo lo que ahora han suprimido. Confio del acendrado amor de Vmd. á la verdad, que incluirá esta en su estimable periódico; la qual es un cartel en que desde ahora reto para lo sucesivo al gazetero Gaditano.

Soy de Vmd. afectísimo servidor.=*M. de C.*

NOTICIAS.

Por un aviso manuscrito publicado por esta Suprema Junta, se nos dice que los enemigos en corto número entraron en Ecija á exígir raciones, y que habiéndolo conseguido se retiraron. El duque de Alburquerque tiene su quartel general en Carmona, y ha salido á reconocer las posiciones del enemigo. El gobierno ha tomado las medidas mas activas y enérgicas para impedir su aproximacion á esta capital.

Dia 28 el sol aparece á las 6 hor. 58 min. 35 seg.
Se pone á las 5 hor. 1 min. 25 seg.
Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 32, 82 pulg.
Altura termométrica antier á medio dia. . . . 6¼ gr.
Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. 5½ grad.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.

EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL LÚNES 29 DE ENERO DE 1810.

CONCLUYE LA QUESTION IX SOBRE CORTES.

Convencidos pues, de que el poder executivo no debe ser entorpecido ni debilitado, sino solamente enfrenado, tratemos ya del mejor modo de establecer la diputacion del reyno, que debe velar sobre la conducta del ministerio y el destino de la nacion en el intervalo de unas cortes á otras. Esta diputacion debe, por la naturaleza de sus funciones, constar de un corto número de individuos: porque si la hacemos numerosa, ¿á qué fin despedir las cortes? Hemos opinado que el cuerpo representativo debe tener un término fixado por la ley para concluir sus sesiones: y hemos demostrado la necesidad de que no sea permanente. Dexar despues de las cortes una corporacion numerosa que obre en nombre de la nacion, es conservar todo el peligro de la permanencia y añadir á él todas las turbulencias que trae siempre consigo la disolucion de un cuerpo y la formacion de otro. Es dexar á la nacion reunida siempre, quando solo debe reunirse para darse leyes y exâminar las operaciones del monarca: es en fin, declinar á la democracia y llenarlo todo de intrigas y disensiones civiles, que como ya hemos probado son la escena mas ventajosa para los ambiciosos.

Ademas, el cuerpo representativo, si siempre fuera permanente, tendria á lo menos objetos en que emplearse. Las leyes, los establecimientos, la obras de utilidad pública podrian ocupar sus sesiones y dar pábulo á

aquella actividad que en todas épocas ha caracterizado á los representantes de un pueblo libre. Siempre habria el peligro de que dirigiesen esta actividad á objetos agenos de su instituto, á maquinar contra el monarca, á extender la autoridad de la representacion y á desnaturalizar el gobierno: y si este peligro debe decidir a un sabio legislador contra la permanencia de un cuerpo numeroso, que por otra parte tiene en que emplearse, ¿con quanta mas razon lo deberá decidir contra el excesivo número de una diputacion, cuyas facultades son limitadas y solo deben desplegarse en un corto número de casos fixados por la ley? ¿Seria extraño que este cuerpo numeroso, desocupado, de corta autoridad pero que puede hacerse muy grande en ciertos casos, y en fin, compuesto de los representantes de la nacion, tratase de aumentar su influencia propia y aun de que se verificasen las circunstancias en que la constitucion se la concede? Siempre que se organiza una autoridad, debemos contar sobre la ambicion de los que la han de exercer y sobre la propension de todos los hombres á aumentar lo mas que puedan, el grado del poder que se les ha cometido.

Formar pues de la mitad de la representacion de cortes la diputacion del reyno, es dexar demasiado numeroso este cuerpo. Seria su número proporcionado á la cálidad de sus funciones, tomando uno ó dos diputados de cada provincia.

En quanto á su autoridad, esta debe quedar limitada á aquellos objetos y casos extraordinarios, que ocurran en el intervalo de las legislaciones: porque quando el gobierno siga la marcha comun de los negocios, no debe tener la diputacion del reyno otra funcion, que la de observar los movimientos del gobierno y dar cuenta de sus operaciones á las próximas cortes. Pero en los casos de un delito personal en el rey ó de una infraccion abierta de la constitucion debe revestirse la diputacion del reyno de toda la autoridad que pertenece á la nacion: y

dexando por juez del hecho al tribunal supremo de reposicion, constituirse por juez de derecho, para promulgar las disposiciones que señale la constitucion en estos casos extraordinarios, ya en quanto á la disposicion del monarca, ya en quanto á la instalacion de su heredero ó formacion del consejo de regencia. Si estos casos ocurren quando las cortes no están en actual exercicio, como es sumamente peligrosa la convocacion de las cortes extraordinarias, el mas prudente partido es dar la autoridad de la representacion nacional á los diputados del reyno. Mejor es darles un poder tan extenso, que acaso no exercerán jamas, que dexar al monarca sin freno ó causar una convulsion general en la nacion.

Estos casos suponen siempre un delito personal en el rey, de que no resulta responsabilidad para los ministros y por tanto, que colocando al monarca en la clase de demente, hace necesaria su deposicion y reclusion. Pero en los demas casos en que la ley, suponiendo inocente la persona real, descarga su rayo sobre los ministros prevaricadores, debe la diputacion del reyno hacer tambien el oficio de cortes, y acusar al delinqüente ante el tribunal de reposicion. En esto no se le concede ningun derecho que no le sea comun con cada uno de los ciudadanos. Todos en nuestro sentir, deben tener la facultad de acusar qualquier delito ante los tribunales: pero como los ministros delinqüentes obran mas directamente contra la felicidad y la libertad pública, parece que el derecho de acusacion es en estos casos mas propio que aquel cuerpo cuya obligacion esencial es velar sobre los intereses mas sagrados de la patria.

Ultimamente, en el caso de una repentina invasion del enemigo, hecha en el tiempo que no están reunidas las cortes, y sobre la qual nada habian determinado el rey en su última sesion, por no haberla previsto ó por otras causas, como en este caso el rey tiene la facultad de hacer la guerra sin consultar la nacion hasta las proxîmas cortes, así la diputacion del reyno tendrá

la de concederle subsidios extraordinarios de gente y dineros, pero *solo hasta la reunion del cuerpo representativo.*

Estas son las reflexîones que nos ocurren acerca de la forma y autoridad de esta diputacion. Qualquier otra extension que se dé á sus facultades, seria perniciosa á la causa pública: porque haria mirar como inútiles las juntas de cortes; ellas sólas se erigirian en representacion nacional, y el monarca las subyugaria facilmente. En una palabra, su destino seria el de la diputacion de cortes de nuestra antigua constitucion.

NOTICIAS.

Serán demolidas la mayor parte de las fortalezas austriacas, ocupadas por tropas francesas y que han de volver al emperador de Austria. Entre otras se nombran la de Gratz en Stiria y la de Raab en Hungria. Estan minadas todas las fortificaciones de estas dos plazas.

El 28 de Noviembre fué prorogado el palarmento británico, que debia reunirse el 5 de Diciembre para el 23 de Enero.

Se han embarcado nuevamente en los puertos de Inglaterra una gran cantidad de uniformes para los exércitos españoles, y muchas municiones de toda especie para el exército del lord Wellington. El primer atrículo des embarcara en la Coruña.

Las cartas de la India afirman que algunos oficiales franceses han ofrecido á Holkar sus servicios para disciplinar sus tropas; pero este xefe no solo los ha desechado, sino que ha dado cuenta de la proposicion al gobierno británico.

Por un aviso al público manuscrito de esta Suprema Junta, se nos dice; que la fuerza principal de nuestro exercito se está reuniendo en Alcala de Guadayra, Mayrena, y Carmona, y ayer pasó por esta la division de 4500 hombres de D. Tomas Cerain proceden del Almaden que se dirigia á Alcalá, donde está nuestro quartel general.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.






63
186